

R.E.C.A.N.

**FICHA RESUMEN DE INFORMACIÓN CONTABLE
DEFINICIONES E INSTRUCCIONES
AÑO 2009**

ÍNDICE

	<u>Página</u>
Introducción	3
Estructura ficha resumen 2009	5
Diseño de registros informáticos 2009	13
Definiciones e instrucciones generales.....	19
Ficha A: Información general sobre la explotación.....	21
Ficha B: Modo de tenencia de la SAU	25
Ficha C: Mano de obra	26
Ficha D: Efectivos y valor de los animales	31
Ficha F: Costes	35
Ficha G: Capital inmobiliario, maquinaria y equipo y capital circulante.....	43
Ficha H: Deudas	48
Ficha I: Impuesto sobre el valor añadido (IVA).....	49
Ficha J: Primas y subvenciones	51
Ficha K: Producción (excepto animales).....	54
Ficha L: Cuotas y otros derechos	73
Ficha M: Pagos directos en virtud del Reglamento (CE) nº 1782/2003.....	76
Ficha N: Desglose de la compras y ventas de animales	81
Anexo I: Códigos de circunscripción (CCAA)	83
Anexo II: Códigos de circunscripción (CCAA) y subcircunscripción (provincia)	85
Anexo III: Códigos de productos y subproductos	87
Anexo IV: Subvenciones de carácter general.....	93
Anexo V: Primas y subvenciones por gastos	97
Anexo VI: Primas y subvenciones por compra de animales	99
Anexo VII: Primas y subvenciones por categorías de animales.....	101

INTRODUCCIÓN

Esta guía se refiere a la nueva Ficha Resumen de Información Contable correspondiente al Ejercicio 2009 y constituye el único material informativo necesario y suficiente para la correcta elaboración de dicha Ficha Resumen.

ESTRUCTURA FICHA RESUMEN 2009

ESTRUCTURA FICHA RESUMEN 2009

A. INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LA EXPLOTACION

Código de explotación	
Código de circunscripción	
Código de subcircunscripción	
Oficina contable	
Forma organizativa de la explotación	
Código de comarca y municipio	
Agricultura ecológica	
Zona desfavorecida	
SAU regada	
Zona altimétrica	
Jornadas de pastoreo en pastizales no incluidos en la SAU	
Superficie bruta cubierta	
Zona de fondos estructurales	
Zona con limitaciones medioambientales	

B. MODO DE TENENCIA DE LA SAU

	SAU en propiedad	SAU en arrendamiento	SAU en aparcería
Superficie			

C. MANO DE OBRA

	Funciones desempeñadas (código) (1)	Año de nacimiento (2)	Nº de unidades de trabajo anuales (3)	Tiempo de trabajo anual (horas) (4)
A. Mano de obra no asalariada ocupada regularmente 13. Empresario/jefe de explotación (código 13) 14. Empresario/no jefe de la explotación (código 14) 15. Jefe de explotación/no empresario (código 15)				
	Nº de personas			
16. Cónyuge del empresario				
17. Otros				
B. 18 Mano de obra no asalariada no ocupada regularmente				
C. Mano de obra asalariada ocupada regularmente				
19. Jefe de explotación				
20. Otros				
D. 21 Mano de obra asalariada no ocupada regularmente				

D. EFECTIVO Y VALOR DE LOS ANIMALES	RÚBRICA	INVENTARIO INICIAL		INVENTARIO A 30 DE ABRIL		INVENTARIO A 30 DE SEPTIEMBRE		INVENTARIO FINAL		EFECTIVO MEDIO
		NÚMERO (1)	VALOR (2)	NÚMERO	VALOR	NÚMERO	VALOR	NÚMERO (3)	VALOR (4)	
Equinos	22									
Terneros de engorde	23									
Otros bovinos de menos de 1 año	24									
Bovinos machos de 1 año a menos de 2 años	25									
Bovinos hembras de 1 año a menos de 2 años	26									
Bovinos machos de 2 años o más	27									
Novillas de cría (sin parto)	28									
Novillas de engorde (carne)	29									
Vacas lecheras	30									
Vacas lecheras de reposición	31									
Otras Vacas (vacas nodrizas)	32									
Colmenas	33									
Conejos, hembras de cría	34									
Libre	35									
Libre	36									
Libre	37									
Caprinos, Hembras de cría	38									
Otros Caprinos	39									
Ovejas	40									
Otros ovinos	41									
Libre	42									
Lechones	43									
Cerdas madres	44									
Cerdos de engorde	45									
Otros cerdos	46									
Pollos de carne	47									
Gallinas ponedoras	48									
Otras aves de corral	49									
Otros animales	50									

F. COSTES		
	Rúbrica	Valor
Costes de mano de obra y mecanización		
Salarios y cargas sociales	59	
Trabajos por terceros y arrendamientos de máquinas	60	
Mantenimiento corriente de la maquinaria y equipo	61	
Carburantes y lubricantes	62	
Gastos del automóvil	63	
Costes específicos de cría (alimentos comprados)		
Piensos concentrados para herbívoros (equinos, bovinos, caprinos, ovinos)	64	
Forrajes ordinarios para herbívoros (equinos, bovinos, caprinos, ovinos)	65	
Alimentos para porcinos	66	
Alimentos para aves de corral y otros animales pequeños	67	
Costes específicos de cría (alimentos reemplazados)		
Herbívoros (equinos, bovinos, caprinos, ovinos)	68	
Porcinos	69	
Aves de corral y otros animales pequeños	70	
Otros costes específicos de cría	71	
Costes específicos de cultivo		
Semillas y plantas compradas	72	
Semillas y plantas reemplazadas	73	
Abonos y correctores	74	
Productos de protección de los cultivos	75	
Otros costes específicos de cultivos	76	
Costes específicos forestales	77	
Costes generales		
Mantenimiento corriente de edificios y mejoras fundiarias	78	
Electricidad	79	
Combustibles	80	
Agua	81	
Seguros	82	
Impuestos y tasas de explotación	83	
Otros costes generales de explotación	84	
Costes de la tierra, cuotas y otros derechos y edificios		
Arrendamientos pagados	85	
Arrendamientos pagados por tierras	86	
Seguros de edificios de explotación	87	
Contribuciones territoriales	88	
Intereses pagados		
Intereses y gastos financieros pagados (total)	89	
Intereses y gastos financieros pagados por préstamos para capital inmobiliario	90	
Intereses y gastos financieros pagados por préstamos para adquisición de tierras	91	
Intereses y gastos financieros pagados por préstamos para capital de explotación y por deudas	92	
Costes totales	93	

G. CAPITAL INMOBILIARIO, MAQUINARIA Y EQUIPO Y CAPITAL CIRCULANTE

	Rúbrica	Inventario inicial (3)	Inversiones		Ventas (6)	Amortiz. (7)	Inventario final (8)
			Subvenc. incluidas (4)	Subvenc. (5)			
Tierras agrícolas, edificios de explotación y derechos	94						
Tierras agrícolas	95						
Cultivos permanentes	96						
Mejoras territoriales	97						
Edificios de explotación	98						
Gastos de adquisición, cuotas y otros derechos	99						
Terrenos forestales, comprendido el arbolado en pie	100						
Maquinaria y equipo	101						
Capital circulante	102						
Total	103						

H. DEUDAS

	Rúbrica	Inventario inicial				Inventario Final			
		Total	Correspondiente a:			Total	Correspondiente a:		
			Terrenos y construcciones:		Otros activos		Terrenos y construcciones:		Otros activos
			Total	Compra de tierras			Total	Compra de tierras	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)		
Préstamos a largo y medio plazo	104								
Préstamos a corto plazo y deudas	105								
Total préstamos y deudas	106								

I. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)

	Rúbrica	Valor
Régimen de IVA	107	
Subdivisión del régimen de IVA	1071	
IVA sobre las ventas	108	
IVA sobre las compras	109	
IVA sobre las inversiones	110	
IVA reembolsado por hacienda	111	

J. PRIMAS Y SUBVENCIONES

	Rúbrica	Código	Valor
Primas y subvenciones, excepto por costes y compra de animales	112		
Desglose del total de la rúbrica 112: 20 códigos abiertos	11301		
	11302		
	11303		
	11304		
	11305		
	11306		
	11307		
	11308		
	11309		
	11310		
	11311		
	11312		
	11313		
	11314		
	11315		
	11316		
	11317		
	11318		
	11319		
	11320		
Primas y subvenciones por gastos	114		
Desglose del total de la rúbrica 114: 10 códigos abiertos	11501		
	11502		
	11503		
	11504		
	11505		
	11506		
	11507		
	11508		
	11509		
	11510		
Primas y subvenciones por compra de animales	116		
Desglose del total de la rúbrica 116: 5 códigos abiertos	11701		
	11702		
	11703		
	11704		
	11705		
Total primas y subvenciones	118		
Diferencias respecto a ejercicios anteriores	119		

K. PRODUCCIÓN (excepto animales) (rúbricas 120 a 375)

Rúbrica	Tipo de cultivo (Ti)	DF	Superficie	Producción del ejercicio	Inventario inicial	Ventas	Autoconsumo y prestaciones en especie	Inventario final	Reempleo
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)

L. CUOTAS Y OTROS DERECHOS

Cuota o derecho	Tipo de cultivo (Ti)	Libre	Pagos compra/ arrendamiento	Ingresos venta/ arrendamiento	Inventario inicial	Amortizaciones	Inventario final	Cantidad	Tasas
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)

M. PAGOS DIRECTOS en virtud del Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo (rúbricas 601 a 680 y 700 a 772)

Rúbrica	Libre	Libre	Nº de unidades de base a efecto de pago	Importe total de las ayudas	Importe de referencia	Libre	Libre	Libre	Libre
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)

N. DESGLOSE DE LAS COMPRAS Y VENTAS DE ANIMALES

Rúbrica	Libre	Libre	Nº de animales comprados	Valor de las compras	Nº de animales vendidos	Valor de las ventas	Libre	Libre	Libre	Autoconsumo
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)

DISEÑO DE REGISTROS INFORMÁTICOS 2009

DISEÑO REGISTROS INFORMÁTICOS 2009 (ACCESS 97)

A. INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LA EXPLOTACION

Descripción	Nombre del campo	Tipo	Longitud
Código de Ficha	CODFICH	TEXTO	2
Código de explotación	CODEXPL	TEXTO	5
Código de circunscripción	CIRCUNSCRIPCION	TEXTO	3
Código de subcircunscripción	SUBCIRCUNSCRIPCION	TEXTO	2
Oficina contable	NOFICINA	TEXTO	3
Forma organizativa de la explotación	ORGANIZ	TEXTO	1
Código de comarca y municipio	COMMUN	TEXTO	5
Agricultura ecológica	ECOLOGIC	TEXTO	1
Zona desfavorecida	DESFAV	TEXTO	1
SAU regada	SAUREGADA	TEXTO	7
Zona altimétrica	ZALTIM	TEXTO	1
Jornadas de pastoreo en pastizales no incluidos en la SAU	UG	TEXTO	7
Superficie bruta cubierta	SBC	TEXTO	7
Zona de fondos estructurales	ESTRUCT	TEXTO	1
Zona con limitaciones medioambientales	LIMIMED	TEXTO	1

B. MODO DE TENENCIA DE LA SAU

Descripción	Nombre del campo	Tipo	Longitud
Código de Ficha	CODFICH	TEXTO	2
Código de explotación	CODEXPL	TEXTO	5
SAU en Propiedad	PROPIEDAD	TEXTO	7
SAU en Arrendamiento	ARRENDAM	TEXTO	7
SAU en Aparcería	APARCERIA	TEXTO	7

C. MANO DE OBRA

Descripción	Nombre del campo	Tipo	Longitud
Código de Ficha	CODFICH	TEXTO	2
Código de la explotación	CODEXPL	TEXTO	5
Código de rúbrica	RUBRICA	TEXTO	5
Código de función	CODFUN	TEXTO	2
Año de nacimiento	ANIO	TEXTO	2
UTA	UTA	TEXTO	6
Horas	HORAS	TEXTO	9

D. EFECTIVOS Y VALOR DE LOS ANIMALES

Descripción	Nombre del campo	Tipo	Longitud
Código de Ficha	CODFICH	TEXTO	2
Código de la explotación	CODEXPL	TEXTO	5
Código de rúbrica	RUBRICA	TEXTO	5
Inventario de los animales a 1 de enero	CABEZASI	TEXTO	7
Valor de los animales a 1 de enero	EUROSI	TEXTO	9
Inventario de los animales a 30 de abril	CABEZASIV	TEXTO	7
Valor de los animales a 30 de abril	EUROSIV	TEXTO	9
Inventario de los animales a 30 de septiembre	CABEZASIX	TEXTO	7
Valor de los animales a 30 de septiembre	EUROSIX	TEXTO	9
Inventario de los animales a 31 de diciembre	CABEZASXII	TEXTO	7
Valor de los animales a 31 de diciembre	EUROSXII	TEXTO	9
Efectivo medio	EFEMEDI	TEXTO	7

F. COSTES

Descripción	Nombre del campo	Tipo	Longitud
Código de Ficha	CODFICH	TEXTO	2
Código de la explotación	CODEXPL	TEXTO	5
Código de rúbrica	RUBRICA	TEXTO	5
Importe	EUROS	TEXTO	9

G. CAPITAL INMOBILIARIO, MAQUINARIA Y EQUIPO Y CAPITAL CIRCULANTE

Descripción	Nombre del campo	Tipo	Longitud
Código de Ficha	CODFICH	TEXTO	2
Código de la explotación	CODEXPL	TEXTO	5
Código de rúbrica	RUBRICA	TEXTO	5
Inventario inicial	INVENTINIC	TEXTO	9
Total inversiones	INVERTOT	TEXTO	10
Subvención sobre inversiones	INVERSUB	TEXTO	9
Ventas	VENTAS	TEXTO	9
Amortización	AMORT	TEXTO	9
Inventario final	INVENTFIN	TEXTO	9

H. PRESTAMOS Y DEUDAS

Descripción	Nombre del campo	Tipo	Longitud
Código de Ficha	CODFICH	TEXTO	2
Código de la explotación	CODEXPL	TEXTO	5
Código de rúbrica	RUBRICA	TEXTO	5
Total inventario inicial	INICTOT	TEXTO	9
Total capital territorial inventario inicial	INICTER	TEXTO	9
Total tierras inventario inicial	INICTIER	TEXTO	9
Capital explotación inventario inicial	INICEXPL	TEXTO	9
Total inventario final	FINTOT	TEXTO	9
Total capital territorial inventario final	FINTER	TEXTO	9
Total tierras inventario final	FINTIER	TEXTO	9
Capital explotación inventario final	FINEXPL	TEXTO	9

I. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)

Descripción	Nombre del campo	Tipo	Longitud
Código de Ficha	CODFICH	TEXTO	2
Código de la explotación	CODEXPL	TEXTO	5
Código de rúbrica	RUBRICA	TEXTO	5
Importe de IVA	VALOR	TEXTO	8

J. PRIMAS Y SUBVENCIONES

Descripción	Nombre del campo	Tipo	Longitud
Código de Ficha	CODFICH	TEXTO	2
Código de la explotación	CODEXPL	TEXTO	5
Código de rúbrica	RUBRICA	TEXTO	5
Clave	CLAVE	TEXTO	4
Valor	VALOR	TEXTO	8

K. PRODUCCION

Descripción	Nombre del campo	Tipo	Longitud
Código de Ficha	CODFICH	TEXTO	2
Código de la explotación	CODEXPL	TEXTO	5
Código de rúbrica	RUBRICA	TEXTO	5
Ti	TI	TEXTO	2
DF	DF	TEXTO	2
Superficie	SUPERF	TEXTO	7
Producción ejercicio	PRODUCC	TEXTO	9
Inventario apertura	APERTURA	TEXTO	9
Ventas	VENTAS	TEXTO	9
Autoconsumo y especie	AUTOCON	TEXTO	9
Inventario de cierre	CIERRE	TEXTO	9
Reemplazo	REEMPLZO	TEXTO	9

L. CUOTAS Y DEMAS DERECHOS

Descripción	Nombre del campo	Tipo	Longitud
Código de Ficha	CODFICH	TEXTO	2
Código de la explotación	CODEXPL	TEXTO	5
Clave	CLV	TEXTO	4
Tipo de datos (compra venta/ alquiler)	TI	TEXTO	2
Pagos(compras / arrendamiento)	COSTES	TEXTO	9
Ingresos(venta / arrendamiento)	INGRESOS	TEXTO	9
Inventario inicial	INVENTINIC	TEXTO	9
Amortizaciones	AMORT	TEXTO	7
Inventario final	INVENTFIN	TEXTO	9
Cantidad de cuota	CUOTA	TEXTO	7
Tasas	TASAS	TEXTO	9

M. PAGOS DIRECTOS A LOS CULTIVOS HERBACEOS Y A LA CARNE DE VACUNO

Descripción	Nombre del campo	Tipo	Longitud
Código de Ficha	CODFICH	TEXTO	2
Código de la explotación	CODEXPL	TEXTO	5
Código de rúbrica	RUBRICA	TEXTO	5
Nº de unidades de base a efectos de pago	SUPERF	TEXTO	7
Importe total de las ayudas	COMPENSAC	TEXTO	9
Importe de referencia(rendimiento)	RENDIMIEN	TEXTO	9

N. DESGLOSE DE LAS COMPRAS Y VENTAS DE ANIMALES

Descripción	Nombre del campo	Tipo	Longitud
Código de Ficha	CODFICH	TEXTO	2
Código de la explotación	CODEXPL	TEXTO	5
Código de rúbrica	RUBRICA	TEXTO	5
Nº de animales comprados	CABCOMPRAS	TEXTO	7
Valor de las compras de animales	VALCOMPRAS	TEXTO	9
Nº de animales vendidos	CABVENTAS	TEXTO	7
Valor de las ventas de animales	VALVENTAS	TEXTO	9
Valor de los autoconsumos de animales	VALAUTOCON	TEXTO	9

ACLARACIÓN

El Campo CODFICH existente en todas y cada una de las tablas que componen la Ficha Resumen de Información Contable 2009, debe ir cumplimentado en todos y cada uno de los registros de las mismas con el nombre de la tabla correspondiente completado por la derecha por ceros (0).

Por ejemplo para la ficha A se cumplimentará con A0

DEFINICIONES E INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA FICHA DE EXPLOTACIÓN

I. DEFINICIONES E INSTRUCCIONES GENERALES

a - Los datos de la ficha de explotación deberán corresponder a una sola explotación agrícola y a un solo ejercicio contable de doce meses consecutivos.

b - Los datos de la ficha de explotación se referirán exclusivamente a la explotación agrícola; Tendrán relación con las actividades de la explotación propiamente dicha y, en su caso, con las actividades forestales y turísticas ligadas a ella. Todo lo que se relacione con las actividades ajenas a la explotación del empresario o de su familia, o con cualquier tipo de pensión, herencia, cuentas bancarias privadas, bienes ajenos a la explotación agrícola, impuestos personales, seguros privados, etc., no se tendrá en cuenta para la elaboración de la ficha de explotación.

Cuando los medios de producción de la explotación (mano de obra, incluida la mano de obra no asalariada, maquinaria o equipos) se utilicen para la producción de inmovilizado (construcción o gran reparación de maquinaria, construcción o grandes reparaciones, incluso demolición, de edificios, plantación o tala de árboles frutales), los gastos correspondientes, o una valoración de éstos, no se incluirán en los costes corrientes de la explotación. En todos los casos, el coste de la mano de obra y las horas de trabajo para la producción de inmovilizado se excluirán, respectivamente, de los costes y de los datos relativos a la mano de obra.

Excepcionalmente, si no fuere posible determinar por separado los importes de determinados costes de producción de inmovilizado, distintos de los costes de mano de obra (por ejemplo, utilización del tractor de la explotación), y si esos importes se incluyen en los costes corrientes, el valor estimado del conjunto de los costes de producción de inmovilizado se indicará en la rubrica 181, "Otros productos e ingresos".

En todos los casos, el valor de la producción de inmovilizado deberá evaluarse a su coste (incluido el valor del trabajo de la mano de obra asalariada o no asalariada) y deberá añadirse al valor del inmovilizado que figure en las rúbricas 94 a 101.

c - Los datos de la ficha de explotación procederán de una contabilidad que incluya registros sistemáticos y regulares durante el ejercicio contable.

d - Los datos contables en valor monetario se expresarán:

- Ya sea excluyendo el IVA.
- Ya sea incluido el IVA en las condiciones mencionadas más adelante (véanse las rúbricas 107 a 111).

e - Los datos contables en valor monetario se expresarán excluyendo las primas y subvenciones. Por "prima" y "subvención" se entiende cualquier ayuda directa

concedida con cargo a fondos públicos y que haya dado lugar a un ingreso específico (véanse las rúbricas 112 a 118).

f - En relación con las primas y subvenciones:

- En la tabla G, se consignarán las primas y subvenciones recibidas en el ejercicio contable, incluidas las recibidas por inversiones efectuadas en ejercicios anteriores.

- En la tabla J, se consignarán:

- todos los pagos directos referidos a productos, superficies o animales correspondientes al ejercicio contable en curso, aun cuando todavía no se hayan percibido;

- en relación con los pagos de desarrollo rural, sólo los importes recibidos en el ejercicio contable.

g - Los datos de la ficha de explotación deberán indicarse en las unidades y con el grado de precisión siguientes:

- valores: valores expresados en euros o en moneda nacional, sin decimales;
- superficies: en áreas, excepto en el caso de los champiñones, en que se expresarán en m² de superficie total cultivada.
- efectivo medio de animales: se expresará en décimas de cabeza (por ejemplo si hay 4,5 cabezas de efectivo medio escriba 45), salvo en lo que se refiere a las aves de corral y conejos, que se indicarán en cabezas, y a las abejas, que se indicarán en número de colmenas.
- número de unidades de mano de obra: se expresará con dos decimales.

Las partidas fijas (tablas A y J en anexo I) en las que no haya nada que indicar se rellenarán con ceros.

En el caso de los productos que deben indicarse en la tabla K, de las transacciones relativas a cuotas y demás derechos de la tabla L, de las ayudas directas de la tabla M y del desglose de las compras y ventas de animales que se facilita en la tabla N, se rellenarán con ceros las partidas sobre las que no se proporciona información alguna.

II. DEFINICIONES E INSTRUCCIONES RELATIVAS A LOS DIFERENTES CONCEPTOS DE LA FICHA DE EXPLOTACIÓN

A. INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LA EXPLOTACIÓN

Informaciones generales

A cada explotación contable se le asignará un número cuando sea seleccionada por primera vez. La explotación conservará dicho número durante todo el tiempo en que participe en la Red de información. Un número ya asignado nunca se atribuirá a otra explotación.

No obstante, cuando la explotación experimente un cambio fundamental, y, en particular, cuando se produzca una subdivisión en dos explotaciones distintas o una fusión con otra explotación, podrá ser considerada una explotación nueva y, en este caso, se le asignará un nuevo número. El cambio de la orientación técnico-económica de la explotación no requiere la atribución de un nuevo número. El número de explotación deberá modificarse cuando, de no efectuarse la pertinente modificación, se pueda llegar a confundir una explotación participante con otra (por ejemplo, cuando se creen nuevas subdivisiones regionales). En ese caso, deberá facilitarse a la Comisión una lista con las equivalencias entre los nuevos números y los anteriores.

1. Número de orden de la explotación

Nº adjudicado por la R.E.C.A.N. a la explotación

2. Circunscripción

Se asignará un número de código correspondiente a la Comunidad Autónoma (Véase anexo I de este manual).

3. Subcircunscripción

Se asignará un número de código correspondiente al código de la provincia (véase anexo II de este manual).

4. Oficina contable

Nº adjudicado por la R.E.C.A.N. a la oficina contable.

5. Forma organizativa de la explotación

Deberá indicarse la forma organizativa de la explotación utilizando los códigos siguientes:

1 = Explotación individual (familiar): explotaciones en las que el resultado económico remunera el trabajo no asalariado y el capital propio del jefe de explotación y de su familia.

2 = **Sociedad**: explotaciones en las que el resultado económico remunera los factores de producción aportados por los socios, de los cuales por lo menos la mitad debe participar en el trabajo efectivo de la explotación en calidad de mano de obra no asalariada.

3 = Otras: explotaciones sin mano de obra no asalariada y otras explotaciones no clasificadas en las categorías 1 y 2.

6. Código de comarca y municipio

Las dos primeras cifras corresponderán al código de la comarca y las tres restantes al código de municipio y no se separarán mediante ningún símbolo (Ej. Para la comarca 36 y el municipio 59, se pondrá 36059).

Los códigos correspondientes figuran en el documento de COMARCALIZACIÓN AGRARIA de ESPAÑA.

7. Agricultura ecológica

Deberá indicarse si en la explotación se aplican métodos ecológicos de producción, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 2092/91 del Consejo (DO L 198 de 22.7.1991, p. 1) y, en particular, en su artículo 6. Deberán utilizarse los códigos siguientes:

1 = En la explotación no se aplican métodos ecológicos de producción.

2 = En la explotación se aplican exclusivamente métodos ecológicos de producción.

3 = La explotación está reconvirtiéndose a los métodos ecológicos de producción o aplica tanto métodos ecológicos de producción como otros métodos.

8. Zona desfavorecida

Deberá indicarse si la mayor parte de la superficie agrícola útil de la explotación está situada en una zona a la que se aplican las disposiciones de los artículos 18 a 20 del Reglamento (CE) nº 1257/1999. Deberán utilizarse los códigos siguientes:

1 = La mayor parte de la superficie agrícola útil de la explotación no está situada en una zona desfavorecida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 a 20 del Reglamento (CE) nº 1257/1999.

2 = La mayor parte de la superficie agrícola útil de la explotación está situada en una zona desfavorecida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Reglamento (CE) nº 1257/1999.

3 = La mayor parte de la superficie agrícola útil de la explotación está situada en una zona de montaña, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento (CE) nº 1257/1999.

4 = La información no es significativa, debido a que las superficies son muy numerosas y de poca extensión en el Estado miembro.

9. SAU regada

Superficie agrícola útil, distinta de la de invernadero, regada efectivamente durante el ejercicio mediante instalaciones fijas o móviles, cualquiera que sea el procedimiento utilizado (aspersión, inmersión).

10. Zona altimétrica

La zona altimétrica se indicará con el código correspondiente:

- 1 = La mayor parte de la explotación se encuentra a menos de 300 metros de altitud.
- 2 = La mayor parte de la explotación se encuentra entre 300 y 600 metros de altitud.
- 3 = La mayor parte de la explotación se encuentra a más de 600 metros de altitud.
- 4 = Datos no disponibles.

11. Jornadas de pastoreo en pastizales de montaña u otros pastizales no comprendidos en la SAU

Número (entero) de jornadas de pastoreo por unidad de ganado (UG) realizadas por animales de la explotación en superficies no incluidas en la SAU.

La jornada de pastoreo por UG es una unidad equivalente a un día de pastoreo de una vaca lechera, de un animal de la especie bovina o de un caballo de más de dos años. Las jornadas de pastoreo de ganado vacuno y equino de menos de dos años, de ganado caprino y de ganado ovino se convertirán en jornadas de pastoreo por UG mediante la aplicación de los coeficientes 0,5, 0,2 y 0,15, respectivamente.

Si el resultado es decimal se redondea a entero.

Nº U.G.		
Vaca lechera		1,0
Bovino o equino	Más de 2 años	1,0
	Menos de 2 años	0,5
Caprino		0,20
Ovinos		0,15

Ejemplo (teórico) de cálculo de U.G.

Se lleva a otros pastizales de fuera de la explotación las siguientes cabezas:

	Unidad	Jornada
Vacas lecheras	10	100
Otras vacas adultas	1	100
Terneros	10	100
Ovejas	100	200

UG = 10 vacas lecheras x 100 jornadas x 1,0 (UG/vacas lecheras) + 1 otras vacas x 100 jornadas x 1,0 (UG/bovino más de dos años) + 10 terneros x 100 jornadas x 0,5

$(\text{UG/bovino menos de dos años}) + 100 \text{ ovino} \times 200 \text{ jornadas} \times 0,15 (\text{UG/ovino}) = \underline{4600}$
UG

12. Superficie *total* cubierta

Expresada en áreas de superficie apta, en principio, para cultivos del tipo 5, es decir, cultivos 138, 141 y 156, así como cultivos 143, 285 y 157 del tipo 5.

Se entenderá por superficie “cubierta” los invernaderos, las cajoneras fijas y los túneles de plástico **accesibles**, quedando excluidos los túneles de plástico no **accesibles**, las campanas o cualquier otro tipo de cajonera portátil (véase la definición de los cultivos 138, 141 y 156 en la tabla K).

Se entenderá por superficie “**total**” la superficie total “cubierta”, independientemente del uso a que se destine (es decir, incluidos los caminos). En el caso de invernaderos de varios pisos, la superficie se contará una sola vez.

13. Zona de Fondos Estructurales

Deberá indicarse si la mayor parte de la superficie agrícola útil de la explotación está situada en una zona a la que se apliquen las disposiciones de los artículos **5, 6 y 8 del Reglamento (CE) nº 1083/2006**. Deberán utilizarse los códigos siguientes:

6 = La mayor parte de la superficie agrícola útil de la explotación está situada en una zona del objetivo **de convergencia con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1083/2006 y, en particular en su artículo 6**.

7 = La mayor parte de la superficie agrícola útil de la explotación está situada en una zona del **objetivo de competitividad regional y empleo con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1083/2006 y, en particular en su artículo 6**.

8 = La mayor parte de la superficie agrícola útil e la explotación está situada en una zona que puede recibir ayuda transitoria, con arreglo a lo dispuesto en **el artículo 8 del Reglamento (CE) nº 1083/2006**.

14. Zonas con limitaciones medioambientales

Deberá indicarse si la mayor parte de la superficie agrícola utilizada de la explotación está situada en una zona a la que se aplican las disposiciones del artículo 16 del Reglamento (CE) **nº 1698/2005**. Deberán utilizarse los códigos siguientes:

1= La mayor parte de la superficie agrícola utilizada de la explotación no está situada en una zona que puede recibir **ayudas de Natura 2000 o ayudas relacionadas con la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, con arreglo a los dispuesto en el artículo 38 del Reglamento (CE) nº 1698/2005**.

2 = La mayor parte de la superficie agrícola utilizada de la explotación está situada en una zona que puede recibir ayudas de **Natura 2000 o ayudas relacionadas con la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, con arreglo a los dispuesto en el artículo 38 del Reglamento (CE) nº 1698/2005**.

B. MODO DE TENENCIA DE LA SAU

Las superficies explotadas conjuntamente por dos o más socios se registrarán como superficies en propiedad, en arrendamiento o en aparcería, de conformidad con el régimen existente entre los socios.

10. SAU en propiedad

Superficie agrícola útil (tierras labradas, praderas y pastizales permanentes, cultivos permanentes) de la que el agricultor es propietario, usufructuario o enfiteuta, o SAU explotada en condiciones similares, incluidas las tierras arrendadas a terceros, listas para sembrar (rúbrica 149).

11. SAU en arrendamiento

Superficie agrícola útil (tierras labradas, praderas y pastizales permanentes, cultivos permanentes) explotada por una persona distinta de su propietario, usufructuario o enfiteuta, mediante un contrato de arrendamiento de dicha superficie (el arrendamiento se paga en efectivo o en especie; en general, se fija por anticipado; normalmente no varía en función de los resultados de la explotación), o SAU explotada en condiciones similares.

La superficie en arrendamiento no incluye la superficie cuya cosecha se compre por adelantado. Los importes pagados por la compra de cosechas por adelantado se indicarán en la tabla F en las rúbricas 65 a 67, (Piensos comprados), cuando se trate de praderas o cultivos forrajeros y en la rúbrica 76, (Otros costes específicos de cultivo), cuando se trate de cultivos comercializables (productos que habitualmente son objeto de comercialización). Los productos de las cosechas compradas por adelantado se indicarán sin mencionar la superficie correspondiente (véanse las instrucciones relativas a la superficie en la columna 4 de la tabla K).

La superficie arrendada por un tiempo inferior a un año de manera ocasional y la producción de ésta será considerada del mismo modo que la superficie cuya cosecha sea adquirida por adelantado.

12. SAU en aparcería

Superficie agrícola útil (tierras labradas, praderas y pastizales permanentes, cultivos permanentes) explotada en asociación por el cesionista y el aparcerero sobre la base de un contrato de aparcería, o SAU explotada en condiciones similares.

Aclaración: la superficie dedicada a champiñón no se refleja en la SAU.

C. MANO DE OBRA

Por “mano de obra” se entenderá el conjunto de personas que, durante el ejercicio contable, hayan estado ocupadas en los trabajos de la explotación agrícola. No obstante, las personas que hayan participado en dichos trabajos por cuenta de otra persona o empresa (trabajos efectuados por empresas de trabajos agrícolas y cuyos costes figuren en la rúbrica 60 de la tabla F de los costes de explotación) no se incluirán en la mano de obra de la explotación.

En caso de ayuda mutua entre explotaciones, cuando ésta consista en un intercambio de prestaciones de trabajo, de tal modo que la ayuda recibida sea equivalente, en principio, a la ayuda prestada, deberán indicarse en la ficha de explotación el tiempo de trabajo prestado por la mano de obra de la explotación y, en su caso, los salarios correspondientes.

En determinados casos, la ayuda recibida se compensa con una prestación de otra naturaleza (por ejemplo, la ayuda recibida en forma de trabajo se compensa con la puesta a disposición de maquinaria). Cuando se trate de un intercambio limitado de prestaciones, no será necesario hacer ninguna mención en la ficha de explotación (en el ejemplo anterior, la ayuda recibida no figurará en la mano de obra; por el contrario, los costes de material incluirán los datos relativos a la puesta a disposición del material). En casos excepcionales en que esta forma de intercambio de prestaciones alcance cierta importancia, se procederá del modo siguiente:

- a) Si la ayuda recibida en forma de trabajo se compensa con una prestación de otra naturaleza (por ejemplo, la puesta a disposición de maquinaria): el tiempo de trabajo recibido se hará constar como trabajo asalariado para la explotación (rúbricas 20 ó 21, según se trate de mano de obra empleada en la explotación de forma regular o de forma no regular); el valor de la ayuda prestada se indicará a la vez como producción, bajo la rúbrica correspondiente (en este ejemplo, la rúbrica 177, “Trabajos para terceros, incluido el arrendamiento de material”) y como gasto (en la rúbrica 59, “Salarios y cargas sociales”);
- b) Si la ayuda prestada en forma de trabajo se compensa con una prestación de otra naturaleza (por ejemplo, puesta a disposición de maquinaria): en este caso, no se tendrán en cuenta el tiempo de trabajo prestado ni, si los hubiera, los salarios correspondientes; el valor de la prestación recibida se indicará como medio de producción en la rúbrica correspondiente (en el presente ejemplo, la rúbrica 60, “Trabajos por terceros y arrendamiento de máquinas”).

Se distinguirán las categorías siguientes:

A. Mano de obra no asalariada, ocupada regularmente

Mano de obra no remunerada o que recibe una remuneración (en efectivo o en especie) que no corresponde al importe normalmente pagado por la prestación realizada (esos pagos no deben figurar en los costes de la explotación) y que, durante el ejercicio contable, ha participado durante al menos una jornada completa por semana (excluidas las vacaciones normales) en los trabajos de la explotación agrícola.

El personal ocupado de manera regular pero que, por razones particulares, sólo haya estado ocupado en la explotación durante cierto período del ejercicio deberá figurar (por el número de horas efectivamente prestadas) en el apartado correspondiente a la mano de obra ocupada regularmente.

Puede tratarse de los casos siguientes o de otros muy similares:

- a) Condiciones especiales de producción en la explotación para las que no se ha requerido mano de obra durante todo el año: por ejemplo, explotaciones oleícolas o vitícolas y explotaciones especializadas en el engorde estacional de animales o la producción de frutas y hortalizas al aire libre.
- b) Ausencia del trabajo fuera del período de vacaciones normales, por ejemplo, servicio militar, baja por enfermedad, accidente, permiso de maternidad, permiso de larga duración, etc.;
- c) Alta o baja en la explotación;
- d) Paralización total del trabajo en la explotación debido a causas accidentales (inundaciones, incendios, etc.).

Se distinguirán las subcategorías siguientes:

13. Empresario / jefe de explotación

Persona que asume la responsabilidad jurídica y económica de la explotación y la gestión corriente de ésta. En caso de aparcería, el aparcerero se indicará como empresario / jefe de explotación.

14. Empresario / no jefe de explotación

Persona que asume la responsabilidad jurídica y económica de la explotación sin asumir su gestión corriente.

15. Jefe de explotación / no empresario

Persona que asume la gestión corriente de la explotación sin asumir la responsabilidad jurídica y económica.

16. Cónyuge(s) del (de los) empresario(s)

17. Otros miembros de la mano de obra no asalariada ocupada regularmente

Mano de obra no asalariada ocupada regularmente no comprendida en las rúbricas anteriores. También incluye a los capataces y subjefes de explotación que no sean responsables de la gestión de toda la explotación.

B.18. Mano de obra no asalariada, **ocasional y estacional**

Mano de obra no asalariada que no ha trabajado regularmente en la explotación durante el ejercicio; se indicará globalmente en esta rúbrica.

C. Mano de obra asalariada, ocupada regularmente

Mano de obra remunerada (en efectivo o en especie) normalmente por la prestación realizada y que durante el ejercicio contable ha participado durante al menos una jornada completa por semana (excluidas las vacaciones normales) en los trabajos de la explotación.

Se distinguirán las subcategorías siguientes:

19. Jefe de explotación

Persona asalariada que asume la gestión corriente de la explotación.

20. Otros

Se indicará globalmente en esta rúbrica la mano de obra asalariada ocupada regularmente, salvo el jefe de explotación asalariado, incluidos los capataces y subjefes de explotación que no sean responsables de la gestión de toda la explotación.

D.21. Mano de obra asalariada, no ocupada regularmente

Se indicará globalmente en esta rúbrica la mano de obra asalariada que no haya trabajado regularmente durante el ejercicio en la explotación (incluidos los trabajadores a destajo).

ACLARACIÓN: recuerde que toda explotación ha de tener al menos un empresario o jefe de explotación, pudiendo ejercer ambas funciones la misma persona.

COLUMNAS DEL CUADRO C

Funciones desempeñadas (código) (columna 1)

La función desempeñada se indicará mediante un código en la columna 1:

1 = Empresario / jefe de explotación.

2 = Empresario / no jefe de explotación.

3 = Jefe de explotación / no empresario.

Cuando la función la ejerzan varias personas (por ejemplo, dos hermanos, padre e hijo, etc.) se registrará a cada una de ellas por orden decreciente de responsabilidad y, a igual responsabilidad, por orden decreciente de edad. **De este modo, los datos referidos a la persona que asuma la mayor responsabilidad se registrarán en las posiciones 51 a 54, los referidos a la persona siguiente, en las posiciones 55 a 58.**

Número de personas (columna 1)

Debe indicarse el número de cónyuges y el número de personas pertenecientes a la categoría “Otra mano de obra no asalariada, ocupada regularmente”. En caso de que existan varios empresarios, el número de cónyuges puede ser superior a uno.

Año de nacimiento (columna 2)

El año de nacimiento se indicará únicamente para el empresario o empresarios y del jefe o jefes de explotación (rúbricas 13 a 15 y 19) mediante las dos últimas cifras del año correspondiente.

Mano de obra total: número de unidades de trabajo anuales (columna 3)

La mano de obra ocupada regularmente debe convertirse en unidades de trabajo anuales. Una unidad de trabajo anual equivale a una persona empleada a tiempo completo en la explotación. Una persona nunca puede sobrepasar el equivalente a una unidad de trabajo anual, incluso cuando su tiempo de trabajo efectivo sea superior a la norma de la región y el tipo de explotación de que se trate.

Las personas que no trabajen todo el año en la explotación constituyen una fracción de unidad anual. La unidad de trabajo anual de cada una de esas personas se obtiene dividiendo su tiempo efectivo de trabajo anual por el tiempo de trabajo anual normal de una persona a tiempo completo en la región de que se trate y en el mismo tipo de explotación.

En el caso de los trabajadores que no estén en condiciones de efectuar una prestación normal, el equivalente de unidad de trabajo anual se reducirá proporcionalmente a su capacidad.

El número de trabajo anuales se expresará en centésimas (Ej. si son 0,91 UTA se pondrá 91)

ACLARACIÓN: ninguna persona puede representar más de una UTA.

Tiempo de trabajo anual (horas) (columna 4)

El tiempo de trabajo se indicará en horas. Se trata únicamente del tiempo efectivamente dedicado a los trabajos de la explotación agrícola. En el caso de los trabajadores que no estén en condiciones de efectuar una prestación normal, el tiempo de trabajo anual se reducirá proporcionalmente a su capacidad.

El tiempo de trabajo de la mano de obra a destajo se determinará dividiendo el importe total pagado por las prestaciones y el salario horario de un obrero contratado a jornal.

Trabajos de la explotación agrícola

Los trabajos de la explotación agrícola comprenderán todas las tareas de organización, vigilancia y ejecución, de carácter manual y administrativo, efectuadas para asegurar el funcionamiento ordinario de la explotación, por ejemplo:

- Organización y gestión financiera (compras y ventas de la explotación, contabilidad, etc.).
- Labores agrícolas (labranza, siembra, cosecha, mantenimiento de las plantaciones, etc.).
- Cría del ganado (preparación de los piensos, alimentación de los animales, ordeño, cuidado de los animales, etc.).

- Preparación de productos para el mercado, almacenamiento y transformación en la explotación.
- Trabajos de mantenimiento corriente de los edificios, máquinas, instalaciones, setos, zanjas, etc.
- Transporte propio de la explotación, siempre que sea efectuado por la mano de obra de la explotación.
- Otras tareas directamente ligadas a la actividad de la explotación agrícola.
- Labores de silvicultura en los bosques pertenecientes a la explotación agrícola.
- Trabajos correspondientes a actividades de agroturismo (mantenimiento de terrenos de acampada, de deporte o de esparcimiento, equitación, albergues rurales, etc.), siempre que sean accesorios y estén imbricados en la actividad de la explotación de tal manera que sea prácticamente imposible disociar la actividad de agroturismo de las actividades de la explotación agrícola propiamente dicha [en este caso, los ingresos y medios de producción relacionados con el turismo se incluirán en productos (véase la rúbrica 179) y medios de producción de la explotación, respectivamente].
- Trabajos para terceros, siempre que sean ocasionales y se efectúen con el material de la explotación (la remuneración correspondiente se tendrá en cuenta en la producción de la explotación).

No se incluirán en los trabajos de la explotación.

- Los trabajos de producción de inmovilizado (construcciones y grandes reparaciones de edificios o **maquinaria**, plantación de huertos frutales, demolición de edificios, tala de frutales, etc.).
- Los trabajos efectuados para el hogar del empresario o del jefe de explotación.

D. EFECTIVOS Y VALOR DE LOS ANIMALES

Se distinguen las categorías de animales siguientes:

22. *Equinos* (de todas las edades)

Se incluyen los caballos de carreras y de silla, asnos, ganado mular, etc.

23. *Terneros de engorde*

Terneros de engorde, habitualmente sacrificados antes de los **seis** meses de edad.

24. *Otros bovinos de menos de un año*

25. *Bovinos machos de un año a menos de dos años*

26. *Bovinos hembras de un año a menos de dos años*

Se excluyen los bovinos hembras que hayan tenido al menos un parto.

27. *Bovinos machos de dos años o más*

28. *Novillas de cría*

Bovinos hembras de dos años o más que no hayan tenido todavía ningún parto y estén destinados a la reproducción.

29. *Novillas de engorde*

Bovinos hembras de dos años o más que no hayan tenido todavía ningún parto y no estén destinados a la reproducción.

30. *Vacas lecheras*

Bovinos hembras que hayan tenido por lo menos un parto (comprendidos los de menos de dos años) utilizados exclusiva o principalmente para la producción de leche destinada al consumo humano o a la transformación en productos lácteos.

31. *Vacas lecheras de reposición*

Vacas lecheras después de su última lactación.

32. *Otras vacas*

1. Bovinos hembras que hayan tenido por lo menos un parto (comprendidos los de menos de dos años) utilizados exclusiva o principalmente para la producción de terneros y cuya leche no se destine al consumo humano o a la transformación en productos lácteos.

2. Vacas de trabajo.

3. Vacas no lecheras de reposición (sean o no engordadas antes del sacrificio).

Las rúbricas 23 a 32 también incluyen las correspondientes categorías de búfalos y búfalas.

33. Colmenas. Indicadas en número de colmenas.

34. Conejos, hembras de cría

35 a 37. [Libre]

38. Caprinos, hembras de cría

39. Otros caprinos

Caprinos distintos de las hembras de cría.

40. Ovejas

Ovinos hembras de un año o más destinados a la reproducción.

41. Otros ovinos

Ovinos de todas las edades a excepción de las ovejas.

42. [Libre]

43. Lechones

Lechones de un peso vivo de menos de 20 kilogramos.

44. Cerdas madres

Cerdas madres de 50 kilogramos o más. Se excluyen las cerdas de reposición (véase la rúbrica 46, "Otros cerdos").

45. Cerdos de engorde

Cerdos para engorde de un peso vivo de 20 kilogramos o más. Se excluyen las cerdas y los verracos de reposición (véase la rúbrica 46, "Otros cerdos").

46. Otros cerdos

Cerdos de un peso vivo de 20 kilogramos o más, con excepción de las cerdas madres (véase la rúbrica 44) y de los cerdos de engorde (véase la rúbrica 45).

47. Pollos de carne

Se excluyen las gallinas ponedoras y las de reposición. No se incluyen los pollitos.

48. Gallinas ponedoras

Se incluyen las pollitas, las ponedoras y las gallinas de reposición. Las pollitas son las gallinas jóvenes que todavía no han comenzado la puesta. No se incluyen los pollitos.

49. Otras aves de corral

Se incluyen los patos, pavos, ocas, pintadas y avestruces, así como las hembras de reproducción. No se incluyen los pollitos.

50. Otros animales

Sólo inventarios. Se incluyen los pollitos, conejos, excepto las hembras de cría, ciervos, bisontes y peces, así como los ponis y otros animales utilizados para el agroturismo. Se excluyen los productos de otros animales (véase la rúbrica 170 de la tabla K).

COLUMNAS DEL CUADRO D

Inventario inicial (columnas 1 y 2)

Número (columna 1)

Número de animales pertenecientes a la explotación al comienzo del ejercicio contable, tanto si están presentes en la explotación como momentáneamente ausentes de la misma en ese momento.

Para las abejas se debe indicar el número de colmenas

Valor (columna 2)

Valor de los animales pertenecientes a la explotación al comienzo del ejercicio contable, a precios corrientes.

Inventario a 30 de abril

Número

Número de animales pertenecientes a la explotación a día 30 de abril, tanto si están presentes en la explotación como momentáneamente ausentes de la misma en ese momento.

Para las abejas se debe indicar el número de colmenas

Valor

Valor de los animales pertenecientes a la explotación a día 30 de abril, a precios corrientes.

Inventario a 30 de septiembre

Número

Número de animales pertenecientes a la explotación a día 30 de septiembre, tanto si están presentes en la explotación como momentáneamente ausentes de la misma en ese momento.

Para las abejas se debe indicar el número de colmenas

Valor

Valor de los animales pertenecientes a la explotación a día 30 de septiembre, a precios corrientes.

Inventario final (columnas 3 y 4)

Número (columna 3)

Número de animales pertenecientes a la explotación al final del ejercicio contable, tanto si están presentes en la explotación como momentáneamente ausentes de la misma en ese momento.

Para las abejas se debe indicar el número de colmenas

Valor (columna 4)

Valor de los animales pertenecientes a la explotación al final del ejercicio contable, a precios corrientes.

Efectivo medio (columna 5)

El efectivo medio se indicará en décimas de cabeza (ej: si el efectivo medio es 4,7 se indicará 47), salvo en lo que se refiere a las aves de corral y los conejos, que se indicarán en cabezas y para las colmenas que se indicará en número de colmenas. Cada unidad corresponde a la presencia durante el ejercicio de un animal en la explotación. Los animales se contabilizarán en proporción a la duración de su presencia en la explotación durante el ejercicio.

El efectivo medio se determinará ya sea mediante inventarios periódicos, ya sea con la ayuda de un registro de entradas y salidas. Comprenderá todos los animales presentes en la explotación, incluidos los criados o engordados bajo contrato (animales no pertenecientes a la explotación que se crían o engordan en ella en tales condiciones que dicha actividad constituye una mera prestación de servicios por parte del empresario, que no asume el riesgo económico normalmente vinculado a la cría o engorde de los animales) y los animales tomados o dados en régimen de pensión para el período del año durante el cual están presentes en la explotación.

Una cabeza equivale a la presencia de un animal durante un año en la explotación. Los animales se cuentan proporcionalmente a la duración de su presencia en la explotación. Ej. Si un animal estuvo cuatro meses en la explotación se contabiliza como 0,3 cabezas.

F. COSTES

Los costes de explotación (en efectivo y en especie) se refieren al “consumo” (comprendido el reemplazo) de medios de producción derivado de la producción de la explotación durante el ejercicio contable o al “consumo” de dichos medios de producción durante el ejercicio. Cuando determinados costes correspondan en parte al consumo privado y en parte a los costes de explotación (por ejemplo, electricidad, agua, combustibles, carburantes, etc.), sólo se indicarán estos últimos en la ficha de explotación. También se tendrá en cuenta la parte alícuota del gasto de los automóviles privados correspondiente a su utilización para los fines de la explotación.

Los costes correspondientes a la producción del ejercicio se obtendrán corrigiendo las compras del ejercicio (comprendido el reemplazo) en función de las variaciones de inventario (comprendidas las variaciones de los cultivos).

Para cada partida se indicarán por separado los importes de los costes pagados y del reemplazo.

En el caso de que los costes indicados se refieran al “consumo total” de medios de producción durante el ejercicio contable sin corresponder a la producción realizada en el curso del ejercicio, las variaciones de inventario de los aprovisionamientos (incluidos los avances de los cultivos) se indicarán en la rúbrica 102, “Capital circulante”, de la tabla G.

Los costes correspondientes al “consumo” de bienes de inversión estarán representados por las amortizaciones; por ello, los costes correspondientes a la adquisición de bienes de inversión no se considerarán costes de explotación. Las instrucciones relativas a las amortizaciones figuran en las rúbricas 94 a 103.

Los costes correspondientes a elementos de gasto que son objeto de indemnización durante el ejercicio o posteriormente (por ejemplo, la reparación de un tractor tras un accidente, cubierta por una póliza de seguro o por un tercero responsable) no se considerarán costes de explotación y los ingresos correspondientes no figurarán en la cuenta de explotación.

Los ingresos procedentes de la reventa de aprovisionamientos comprados se deducirán de las partidas correspondientes de costes.

Las primas y subvenciones correspondientes a costes no se deducirán de los importes de los costes en cuestión sino que se indicarán en la rúbrica 114 (véanse las instrucciones relativas a la rúbrica 114 [de la tabla J](#)). Las primas y subvenciones por inversiones figuran en las rúbricas 94 a 103 de la [tabla G](#).

Los costes comprenderán también los gastos de compra habituales correspondientes a cada partida de costes.

El jardín familiar no forma parte de la superficie agrícola utilizada de la explotación, por lo que los gastos relativos a dicho jardín no se indicarán en la ficha de explotación, y en el caso de que ciertos costes se refieran a la vez a la explotación agrícola y al jardín familiar (ej. abonos), se estimará la parte de dichos costes que corresponda al jardín familiar, parte que será deducida del total.

Dado que los pastizales están incluidos en la SAU, todos los datos relativos a ellos se indicarán en la ficha de explotación.

Se distinguirán los costes siguientes:

59. Salarios y cargas sociales de la mano de obra asalariada

Esta partida comprende los costes siguientes:

- Los sueldos y salarios propiamente dichos pagados en efectivo a la mano de obra asalariada, cualesquiera que sean las modalidades de determinación de la remuneración (trabajo a jornal o a destajo), una vez deducidas las asignaciones eventuales de carácter social pagadas al empresario como patrono para compensar el pago de un salario que no corresponda a una prestación efectiva de trabajo (ejemplo: ausencia del trabajo por causa de accidente, de formación profesional, etc.).
- Sueldos y salarios pagados en especie (por ejemplo, alojamiento, alimentación, vivienda, productos de la explotación, etc.).
- Primas de rendimiento, de cualificación, regalos, propinas, participación en los beneficios.
- Otros costes anexos a la mano de obra (costes de contratación).
- Cargas sociales a cargo del patrono y las pagadas por éste en nombre y lugar del asalariado.
- Seguros de accidentes de trabajo.

Las cargas sociales y los seguros personales correspondientes al empresario y a la mano de obra no asalariada no se considerarán costes de explotación.

Los importes pagados a la mano de obra no asalariada (que, por definición, son inferiores a una remuneración normal; véase la definición de la mano de obra no asalariada) no figurarán en la ficha de explotación.

Las asignaciones (en efectivo o en especie) concedidas a los asalariados jubilados que no ejerzan ninguna actividad en la explotación no figurarán en este concepto, pero se registrarán en la rúbrica “Otros costes generales de la explotación”.

60. Trabajos por terceros y arrendamiento de máquinas

Esta partida comprenderá los costes siguientes:

- Importe de los costes correspondientes a los trabajos de explotación efectuados por empresas de trabajos agrícolas; el importe en cuestión comprenderá en general la remuneración por la utilización de **maquinaria (incluido el carburante)** y gastos de personal. **En caso de que el contrato incluya gastos en concepto de materiales distintos del carburante (por ejemplo, productos de protección de los cultivos, fertilizantes y semillas), se excluirán estos gastos; este importe (en caso necesario, mediante estimación) se registrará en la rúbrica de gastos**

correspondiente (por ejemplo, los pesticidas en la rúbrica 75 “ Productos de protección de los cultivos”)

- Costes de alquiler de máquinas conducidas o utilizadas por el personal de la explotación; los gastos de carburante de estas máquinas se consignarán en la rúbrica 62, “carburantes y lubricantes”.
- Costes de arrendamiento financiero (leasing) de máquinas conducidas o utilizadas por el personal de la explotación; los gastos de carburante de estas máquinas se consignarán en la rúbrica correspondiente (rúbrica 61, “mantenimiento corriente de la maquinaria y equipo” y 62 “carburantes y lubricantes”).

61. Mantenimiento corriente de la maquinaria y equipo

Costes ocasionados por el mantenimiento de la maquinaria y equipo y por las pequeñas reparaciones que no modifiquen su valor intrínseco (costes de mecánico, de piezas de recambio, etc.).

Esta rúbrica comprenderá las compras de pequeña maquinaria, los costes de guarnicionería, herraje de los caballos de tiro, las compras de neumáticos, toldos, prendas de protección para la ejecución de trabajos insalubres, detergentes utilizados para la limpieza del material en general, así como la parte alícuota de los costes de los automóviles privados correspondiente a su utilización para fines de la explotación (véase también la rúbrica 63). Los detergentes utilizados para la limpieza del material de cría (por ejemplo, los aparatos de ordeño) se indicarán en la rúbrica 71, “Otros costes específicos de cría”.

Las grandes reparaciones que aumentan el valor de la maquinaria en relación con el que tenía antes de la reparación no entrarán en esta rúbrica (véanse las instrucciones para las amortizaciones en la tabla G).

62. Carburantes y lubricantes

Esta rúbrica comprenderá también la parte alícuota de los costes de los carburantes y lubricantes de los automóviles privados correspondiente a su utilización para fines de la explotación (véase la rúbrica 63).

Cuando los productos petrolíferos se utilicen a la vez como carburantes y como combustibles, el importe se repartirá entre las dos partidas:

62. “Carburantes y lubricantes”.

80. “Combustibles”.

63. Gastos de automóvil

En el caso de que la parte alícuota del gasto del automóvil o automóviles privados correspondiente a la utilización de éstos para los fines de la explotación se determine a tanto alzado (por ejemplo, un importe a tanto alzado por kilómetro), dichos gastos se indicarán en la presente rúbrica.

Alimentos para el ganado

Se distinguen los alimentos para el ganado comprados y los alimentos para el ganado producidos y utilizados en la explotación.

Los alimentos para el ganado comprados comprenderán también la compra de sustancias minerales, productos lácteos (comprados o retrocedidos) y los productos para la preservación y conservación de los alimentos para el ganado, los costes de ganado en régimen de pensión y de utilización de pastos comunales y tierras de pastoreo no incluidos en la SAU, así como los costes de arrendamiento de superficies forrajeras no comprendida en la SAU. La cama y la paja compradas se incluirán también en los alimentos para el ganado comprados.

Los alimentos comprados para herbívoros se subdividirán en alimentos concentrados y forrajes ordinarios (comprendidos el ganado en régimen de pensión, los costes de utilización de pastos comunales, tierras de pastoreo y superficies forrajeras no comprendidas en la SAU y la cama y la paja compradas).

La rúbrica “Piensos concentrados” incluye, en particular, las tortas oleaginosas, los piensos compuestos, los cereales, los forrajes deshidratados, la pulpa desecada de remolacha azucarera, la harina de pescado, la leche y los productos lácteos, las sustancias minerales y los productos para la preservación y conservación de tales alimentos.

Los costes correspondientes al trabajo efectuado por empresas de trabajos agrícolas para la producción de forrajes ordinarios, por ejemplo, ensilado, se indicarán en la rúbrica 60, “Trabajos por terceros”.

Los alimentos para el ganado producidos y utilizados en la explotación comprenderán los productos comercializables de la explotación (incluida la leche y los productos lácteos, pero excluida la leche mamada en la ubre por los terneros, que no se tendrá en cuenta) utilizados como alimento para el ganado. La cama y la paja producidas en la explotación sólo se incluirán si constituyen un producto comercializado en la región y para la campaña en cuestión.

Se distinguen las rúbricas siguientes:

Alimentos comprados:

64. Piensos concentrados para herbívoros (equinos, bovinos, ovinos y caprinos)

65. Forrajes ordinarios para herbívoros (equinos, bovinos, ovinos y caprinos)

66. Alimentos para porcinos

67. Alimentos para aves de corral y otros animales pequeños

Alimentos reemplazados para:

68. Herbívoros (equinos, bovinos, ovinos y caprinos)

69. Porcinos

70. Aves de corral y otros animales pequeños

71. Otros costes específicos de cría

Todos los costes que tengan relación directa con la producción animal, siempre que no sean objeto de indicación separada en otras partidas de costes: costes veterinarios, medicamentos, montas, inseminaciones artificiales, castraciones, análisis de la leche, cotizaciones e inscripciones en los libros genealógicos, detergentes utilizados para la limpieza del material de cría (por ejemplo, aparatos de ordeño), embalajes de productos animales, suministros para la transformación de los productos animales, costes de almacenamiento o de acondicionamiento de los productos animales de la explotación efectuados fuera de la misma, costes de comercialización de los productos animales de la explotación, importe de las compras ocasionales complementarias de la producción de la explotación, de productos animales (por ejemplo, la leche) transformados en la explotación, etc. Se incluye, asimismo, el alquiler a corto plazo de edificios para albergar el ganado o almacenar productos relacionados con éste.

72. Semillas y plantas compradas

Conjunto de las semillas y plantas compradas, comprendidas las cebollas, los bulbos y los tubérculos. Los costes de los árboles y arbustos jóvenes para nuevas plantaciones constituyen una inversión, y figurarán ya sea en la rúbrica 96, "Cultivos permanentes", ya sea en la rúbrica 100, "Terrenos forestales". No obstante, los costes de los árboles y arbustos jóvenes para una repoblación de poca importancia se considerarán costes del ejercicio y se indicarán en la presente rúbrica, a excepción, no obstante, de los costes relativos a los bosques ligados a la explotación agrícola, por indicarse estos últimos en la rúbrica 77, "Costes forestales específicos".

Los costes correspondientes a la preparación de las semillas (clasificación, desinfección) se incluirán también en esta rúbrica.

73. Semillas y plantas de reemplazos

Conjunto de las semillas y plantas (comprendidas las cebollas, bulbos y tubérculos), producidas y utilizadas en la explotación.

74. Abonos y correctores

Conjunto de los abonos y correctores (por ejemplo, cal) comprados, incluidos el mantillo, la turba y el estiércol (excluido el estiércol producido en la explotación).

Los abonos y correctores utilizados en los bosques que formen parte de la explotación, se indicarán en la rúbrica 77, "Costes forestales específicos".

75. Productos de protección de los cultivos

Todos los productos utilizados para proteger los cultivos y vegetales contra los parásitos y enfermedades, predadores, intemperies, etc. (insecticidas, anticriptogámicos, herbicidas, cebos envenenados, cohetes, obuses antigranizo, niebla anticongelante, etc.). Cuando los trabajos de protección de los cultivos los efectúe una empresa de trabajos agrícolas y no se conozca el importe correspondiente únicamente a los productos de protección utilizados, el importe global se registrará en la rúbrica 60, "Trabajos por terceros".

Los abonos y correctores, así como los productos de protección utilizados en los bosques que formen parte de la explotación, se indicarán en la rúbrica 77, “Costes forestales específicos”.

76. Otros costes específicos de cultivo (comprendidas las praderas y pastos permanentes)

Todos los costes que tengan relación directa con cultivos siempre que no sean objeto de indicación separada en otras partidas de gasto: embalajes, ligaduras y bramantes, costes de análisis de los suelos, costes de concursos de cultivos, coberturas de plástico (utilizadas, por ejemplo, para el cultivo de las fresas), suministros para la conservación y la transformación de productos vegetales, costes de almacenamiento y de acondicionamiento de los productos vegetales de la explotación efectuados fuera de la explotación, costes de comercialización de los productos vegetales de la explotación, importes pagados por la compra de cosechas en pie correspondientes a cultivos comercializables o por el arrendamiento de duración inferior a un año de tierras destinadas a cultivos comercializables, importe de las compras ocasionales (complementarias de la producción de la explotación) de productos vegetales (por ejemplo, uvas) transformados en la explotación, etc. Se incluye también el alquiler a corto plazo de edificios utilizados para los cultivos comercializables.

77. Costes específicos forestales

Abonos, productos de protección, costes específicos diversos. No se incluirán los costes de mano de obra, trabajos por terceros y costes de mecanización, por figurar éstos en las partidas de costes correspondientes.

78. Mantenimiento corriente de edificios y mejoras territoriales

Mantenimiento por cuenta del arrendatario de edificios de explotación, construcciones y mejoras territoriales, comprendidos invernaderos, cajoneras y soportes. En esta rúbrica se indicarán las compras de materiales de construcción destinados al mantenimiento corriente de los edificios.

Las compras de materiales de construcción destinados a nuevas inversiones se indicarán en la columna “Inversiones” de las rúbricas 94, “Tierras agrícolas y edificios de explotación”, 97 “Mejoras de bienes raíces”, o 98, “Edificios de explotación”.

Los costes de reparaciones grandes que incrementen el valor de los edificios (mantenimiento importante) no se incluirán en esta rúbrica, aunque el coste de los trabajos en cuestión sea a cargo del arrendatario (véanse también las instrucciones sobre la rúbrica 85, “Renta de arrendamiento pagada”). Estos costes figurarán en la rúbrica 98, “Edificios de explotación”.

79. Electricidad

Consumo de electricidad a todos los fines de la explotación.

80. Combustibles

Consumo de combustibles a todos los fines de la explotación, comprendida la calefacción de los invernaderos.

81. Agua

Costes de conexión a una red de distribución de agua y consumo de agua para todos los fines de la explotación, comprendida el agua de riego. Los costes relativos a la utilización de instalaciones hidráulicas propias se indicarán en las partidas correspondientes: amortización del material, mantenimiento corriente del material, carburantes y electricidad.

82. Seguros

Todas las primas de seguro que cubran los riesgos de explotación, tales como la responsabilidad civil del empresario, incendio, inundación, seguro contra mortalidad del ganado y daños causados a los cultivos, etc., a excepción de las primas de seguro de accidentes de trabajo indicadas en la rúbrica 59. Incluye los seguros de edificios de explotación si estos no han sido ya recogidos en la rúbrica 87.

83. Impuestos y tasas de explotación

Conjunto de los impuestos, arbitrios y contribuciones relativos a la explotación, comprendidos los devengados en el marco de las medidas de protección del medio ambiente.

Se excluyen:

- El pago del IVA (Tabla I)
- Los impuestos sobre la tierra y los edificios (F 88)
- Los impuestos sobre la mano de obra (F 59)
- Los impuestos directos sobre la renta del empresario, que no se considerarán como costes de explotación.

84. Otros costes generales de explotación

Todos los demás costes de explotación no mencionados en las rúbricas anteriores (contabilidad, costes de oficina y de secretaría, gastos de teléfono, cotizaciones diversas, suscripciones, etc.). Se incluye, asimismo, el alquiler a corto plazo de edificios empleados para el ganado y los cultivos comercializados o para todo uso.

85. Arrendamientos pagados

Importes pagados (en efectivo o en especie) por las tierras, los edificios, las cuotas y otros derechos a todos los fines de la explotación. Se incluirán en esta partida los gastos pagados por el arrendatario en nombre y lugar del propietario (por ejemplo, el impuesto sobre bienes raíces y las amortizaciones de las grandes reparaciones cuyo coste ha sido soportado por el arrendatario) y que el arrendatario no pueda recuperar. Únicamente se indicará la parte de los edificios de la explotación y de otros edificios alquilados que se utilice para los fines de la explotación. Los costes de arrendamiento financiero de cuotas disociadas de las tierras también deben indicarse en la tabla L.

86. De los cuales, arrendamientos pagados por las tierras

87. Seguros relativos a los edificios de la explotación

Primas de seguro (incendio, inundación, etc.) relativas a los edificios de explotación y construcciones en propiedad que, en el caso de arrendamiento, pague normalmente el propietario. En el caso de que el conjunto de los seguros dependa de una póliza única, se estimará la parte de las primas correspondientes a los edificios de la explotación.

88. Contribuciones territoriales

Importe de los impuestos, tasas y otros costes que graven la propiedad de las tierras y edificios de explotación en propiedad y en aparcería.

89. Intereses y gastos financieros pagados (total)

Intereses y gastos financieros pagados por capital ajeno (préstamos) contratado a los fines de la explotación.

Esta información es obligatoria.

No se deducirán las subvenciones de intereses, sino que se indicarán en la columna 114 de la tabla J.

Esta rúbrica ha de ser la suma de las rúbricas 90 y 91.

90. Intereses y gastos financieros pagados por préstamos contratados para la adquisición de capital inmobiliario (tierras y edificios)

91. De los cuales: intereses y gastos financieros pagados por préstamos contratados para la adquisición de tierras

92. Intereses y gastos financieros pagados por préstamos contratados para la financiación del capital de explotación (ganado, material y capital circulante) y por deudas

93. Costes totales

Suma de las rúbricas 59 a 89.

G. CAPITAL INMOBILIARIO, MAQUINARIA Y EQUIPO Y CAPITAL CIRCULANTE

Se distinguen las rúbricas siguientes:

94. Tierras agrícolas, edificios de explotación y derechos

El total de las rúbricas 95 a 99 siguientes.

95. Tierras agrícolas

Tierras agrícolas en propiedad.

96. Cultivos permanentes

Conjunto de plantaciones (a excepción de las arboledas y bosques y del valor de las tierras) que pertenezcan al empresario, cualquiera que sea el modo de tenencia de las tierras. Esta rúbrica deberá completarse obligatoriamente; los importes incluidos en ella serán objeto de amortización en la columna 7 (Amortizaciones).

El desarrollo de plantaciones jóvenes (cultivos permanentes que no se encuentren aún en producción) se incluirá en la columna “Inversiones” (columna 4). Este importe se indicará asimismo en la tabla K, rúbrica 159, “Desarrollo de plantaciones jóvenes”, columna “Inventario final” (columna 9).

97. Mejoras fundiarias

Mejoras de bienes raíces (por ejemplo, cercado, instalaciones de drenaje, instalaciones fijas de regadío, etc.), pertenecientes al empresario, cualquiera que sea el modo de tenencia de las tierras. Los importes indicados en la columna 7 serán objeto de amortización.

98. Edificios de explotación

Edificios y construcciones pertenecientes al empresario, cualquiera que sea el modo de tenencia de las tierras.

Esta rúbrica deberá cumplimentarse; los importes indicados serán objeto de amortización en la columna 7.

99. Gastos de adquisición, cuotas y otros derechos

Gastos de notario, inscripción en registros, etc., relativos a la adquisición de bienes raíces agrícolas. Transacciones relativas a la compra o a la venta de cantidades de referencia de leche y remolacha azucarera y a las transferencias de derechos y obligaciones prescritos, como la transferencia de cabezas de ganado de referencia. Las cuotas y derechos también deberán declararse en la tabla L. No se incluyen los gastos de adquisición de terrenos forestales.

Las cuotas indicadas en la tabla G no serán objeto de amortización, sino, que se consignarán en la tabla L columna 7.

100. Terrenos forestales, comprendido el arbolado en pie

Terrenos forestales en propiedad incluidos en la explotación agrícola, comprendidos los gastos de adquisición correspondientes.

101. Maquinaria y equipo

Tractores, motocultores, camiones, camionetas, automóviles, pequeño y gran material, incluidas las herramientas nuevas cuyo valor de compra supere los 300 euros.

102. Capital circulante

El capital circulante estará constituido por los elementos siguientes:

a) Existencias:

- Productos de la explotación y aprovisionamientos en el almacén.

b) Otro capital circulante:

- Valor de los cultivos aún no cosechados (limitado al valor de los abonos, correctores, semillas y plantas incorporados a los cultivos en curso, a excepción de las plantas para cultivos permanentes);
- Cartera agrícola (títulos de participación en cooperativas u otros organismos cuyos servicios utiliza la explotación);
- Activos exigibles:
 - valores realizables a corto plazo sobre productos vendidos, servicios prestados y cesiones de inmovilizado,
 - cantidades pagadas por anticipado por suministros de bienes y servicios;
- Disponible (en efectivo, en cuenta bancaria, en cuenta de giro postal) necesario para el funcionamiento de la explotación.

Los intereses percibidos por cuentas bancarias se indicarán en la rúbrica 178.

Siempre que no se esté en condiciones de determinar exactamente el importe del capital circulante, podrá practicarse una evaluación a tanto alzado. Esta podrá consistir en la estimación del importe medio del capital invertido en el proceso de producción, teniendo en cuenta la duración de la inversión. En este caso, los importes del capital circulante en los inventarios inicial y final serán idénticos.

103. Total

Suma de las rúbricas 94, 100, 101 y 102.

COLUMNAS DEL CUADRO G

Inventario inicial (columna 3)

Valor contable de los bienes al comienzo del ejercicio contable. En el caso de las explotaciones que ya figuraban en la muestra en el ejercicio anterior, el inventario inicial será igual al inventario final del ejercicio anterior. En el de las explotaciones que forman parte de la muestra por primera vez, el inventario inicial se calculará del siguiente modo:

- Para los bienes no sometidos a amortización será igual al valor de reposición.
- Para los bienes sometidos a amortización (comprendidas las grandes reparaciones eventuales ya realizadas), el valor contable se determinará en función del período de amortización que quede por transcurrir. El valor contable se calculará sobre la misma base que las amortizaciones, a saber, el valor de reposición.

El valor de reposición es igual al precio de compra de un bien similar a precios corrientes. También podrá determinarse a partir del índice (general o particular) de precios de los bienes en cuestión (material, edificios, etc.).

Las tierras se valorarán basándose en los precios (deducidos los gastos de adquisición) existentes en la región para las tierras no arrendadas de similar situación y calidad que sean objeto de comercialización con fines agrícolas (las evaluaciones adoptadas cuando existe una transmisión entre parientes no se tiene en cuenta para la determinación de valor).

Cuando los costes de los automóviles privados estén distribuidos entre las rúbricas 61, “Mantenimiento corriente del material” y 62, “Carburantes y lubricantes”, la parte alícuota del valor de dichos automóviles correspondiente a la utilización de éstos para los fines de la explotación se incluirá en el material. Por el contrario, cuando los costes de utilización de los automóviles privados para los fines de la explotación se calculen a tanto alzado (véase la rúbrica 63) los automóviles privados no se incluirán en el material.

Inversiones (subvenciones incluidas) (columna 4)

Importe de las compras, grandes reparaciones y producción de inmovilizado durante el ejercicio. Siempre que las inversiones hayan dado lugar a primas y subvenciones, se indicará en la columna 4 el importe desembolsado, sin deducir las primas y subvenciones.

Las compras de pequeño material, así como de árboles y arbustos jóvenes para una repoblación de poca importancia, no figurarán en estas columnas sino que se incluirán en los gastos del ejercicio (véanse las rúbricas 61, “Mantenimiento corriente del material”, 72 “Semillas y plantas compradas” y 77, “Gastos forestales específicos”).

Cuando el pago se efectúe con títulos de crédito de renta fija, éstos se evaluarán basándose en su valor al contado.

Subvenciones a la inversión (columna 5)

Subvenciones recibidas durante el ejercicio, incluso las abonadas por inversiones realizadas en ejercicios anteriores.

Ventas (columna 6)

Importe de las ventas de bienes durante el ejercicio.

Las ventas se registrarán de acuerdo al precio real. La desaparición de activos por accidentes, fuego, etc..., se deberán considerar como ventas, reflejando como precio de venta la indemnización recibida de la compañía de seguros o valor cero si no estuvieran asegurados.

La indemnización de seguros públicos de reflejará en la tabla J.

Amortizaciones (columna 7)

La amortización corresponde al reconocimiento contable de la depreciación real de los bienes durante el ejercicio. Se determina en función del valor de reposición (valor de reposición al final del ejercicio multiplicado por el porcentaje de amortización).

Amortización de las plantaciones

Los costes de los árboles y arbustos jóvenes correspondientes a una nueva plantación constituyen un activo fijo y son objeto de amortización.

Sólo serán objeto de amortización las plantaciones que pertenezcan al empresario (cualquiera que sea el modo de tenencia de las tierras).

Amortización de los edificios de la explotación, construcciones y mejoras territoriales

Amortización de edificios, construcciones (comprendidos los invernaderos y las cajoneras) y mejoras territoriales que pertenezcan al empresario, cualquiera que sea el modo de tenencia de las tierras.

Amortización de maquinaria y equipo

La maquinaria y el equipo que dan lugar a amortización son aquellos cuyo valor de compra nuevo es superior a unos **300 euros**. La pequeña maquinaria de valor inferior al indicado no será objeto de amortización; las compras correspondientes se contabilizarán directamente como gastos del ejercicio (rúbrica 61, "Mantenimiento corriente de maquinaria y equipo").

Las grandes reparaciones que confieran a la maquinaria una plusvalía cierta en relación a su valor previo a la reparación se tendrán también en cuenta en esta rúbrica, ya sea en forma de una parte de la amortización de la maquinaria en la que, en su caso, se tenga en cuenta la prolongación de la duración de la vida de la maquinaria en cuestión debido a esta reparación, ya sea en forma de una parte alícuota anual del importe de la reparación, por distribuirse ésta en varios ejercicios sucesivos.

El importe de la amortización anual podrá calcularse con arreglo al método de amortización lineal o al método de amortización decreciente.

El tipo de amortización viene determinado por varios factores que dependen en su mayor parte de las condiciones particulares de la región y de la producción (grado de utilización anual), pero también del progreso técnico.

Dadas las diferencias de amortización de una región a otra, e incluso de una explotación a otra, los departamentos de contabilidad tienen la posibilidad de establecer tipos para el material que sean apropiados para la situación regional o de cada explotación, con objeto de acercarse lo más posible al valor de la amortización real del material.

Inventario final (columna 8)

Valor contable de los bienes en el inventario final, calculado en función del valor de reposición de ese momento y del periodo de amortización restante.

H. DEUDAS

Los importes indicados solamente se refieren a las sumas que quedan por reembolsar, es decir, el importe de los préstamos contratados, deducidos los reembolsos ya efectuados. Los préstamos en forma de títulos de crédito de renta fija se evaluarán por su valor al contado. Deberá facilitarse información al menos para las posiciones 374, 378, 382, 386, 390 y 394.

Se distinguen los préstamos según su duración, a saber:

104. Préstamos a largo y medio plazo

Préstamos para la explotación contratados por un año o más.

105. Préstamos a corto plazo y deudas

Préstamos para la explotación contratados por menos de un año, deudas y gastos devengados por pagar.

106. Total

Suma de las rúbricas 104 y 105.

Si se dispone de los datos en la contabilidad de la explotación, los préstamos se subdividirán según sus destinos, a saber:

- Préstamos para capital inmobiliario (columnas 2 y 6),
- De los cuales: préstamos para compra de tierras (columnas 3 y 7) y préstamos por otros activos (columnas 4 y 8).

La suma de estos elementos corresponderá al importe que figura en las columnas 1 (total del inventario inicial = columnas 2 + 4) y 5 (total inventario final = columnas 6 + 8).

I IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)

Los datos con valor monetario que figuran en la ficha de explotación se expresarán, según el Estado miembro de que se trate:

- Ya sea sin el IVA: este método lo aplicarán todas las explotaciones sometidas al régimen normal.
- Ya sea con el IVA incluido: los Estados miembros en los que se utiliza este último método suministrarán cada año, junto con los soportes informáticos que incluyan los datos contables del ejercicio, la lista de los tipos de IVA aplicados durante el ejercicio contable a cada una de las partidas de la ficha de explotación.

En las rúbricas 108 a 111 no deberá facilitarse información alguna cuando las explotaciones estén sometidas al régimen normal de IVA o cuando las compras y ventas que figuren en la ficha de explotación incluyan el valor del IVA.

Habrán de suministrarse los siguientes datos sobre el IVA:

107. Régimen de IVA

El régimen de IVA (número de orden 400) al que esté sometida la explotación se indicará mediante el correspondiente número de código de la lista siguiente:

	CÓDIGO
Régimen normal	1
Régimen simplificado	2
Régimen agrario	3

1071. Subdivisión del régimen de IVA

Cuando en la explotación estén vigentes dos regímenes, utilizar el código del régimen de IVA (es decir, los códigos de la rúbrica 107 - véase tabla superior) para el sistema minoritario.

Rúbricas 108 a 111

Las rúbricas 108 a 111 únicamente deberán rellenarse si la explotación está sujeta al régimen agrario (o a regímenes similares).

La finalidad del régimen agrario (o de regímenes similares) es compensar globalmente el importe del IVA pagado en la compra de bienes y servicios a precios corrientes y en las inversiones. En este caso, el valor de las compras y ventas se indica sin el IVA.

108. IVA sobre las ventas

IVA cobrado durante el ejercicio sobre los productos vendidos.

109. IVA sobre las compras

IVA pagado durante el ejercicio por la compra corriente de bienes y servicios.

110. IVA sobre inversiones

IVA pagado durante el ejercicio por la compra de bienes de capital (inversiones).

111. IVA reembolsado por Hacienda

Importe del reembolso.

J. PRIMAS Y SUBVENCIONES

Las primas y subvenciones que han de indicarse en las rúbricas 112 a 118 son las concedidas con cargo a los fondos públicos, excluidas las primas y subvenciones por inversiones de las rúbricas 94 a 103.

112. Primas y subvenciones, excepto por gastos y compra de animales

Importe de las primas y subvenciones percibidas o respecto de las que se ha reconocido un derecho, correspondientes a las categorías de animales, a los productos y demás pagos percibidos o pendientes de ser abonados, excepto aquellas por gastos y compra de animales. Todas las anotaciones deberán referirse a los animales, superficies y productos de la explotación correspondientes a sus actividades durante el ejercicio contable.

113. Desglose del total de la rúbrica 112

1. Categorías de animales (rúbricas 22 a 50 de la tabla D), excluidas las ayudas para el ganado vacuno del código 700 y 770.

2. Productos (rúbricas 120 a 314 y sus subrúbricas de la tabla K), excluidos los pagos por superficie del código 600 y los pagos 670. Los pagos solo deben consignarse una vez (en la rúbrica o subrúbrica apropiada) para evitar dobles cómputos.

3. Códigos específicos indicados en la lista siguiente:

- El código 600 corresponde al importe total de pagos por superficie realizados en aplicación del [Reglamento \(CE\) nº 1782/2003](#) incluidos los pagos por superficie para la retirada de tierras y cultivos energéticos. Este importe total y sus desgloses también deberán indicarse en la tabla M.
- El código 670 corresponde a las ayudas con arreglo al régimen de pago único en aplicación del [Reglamento \(CE\) nº 1782/2003](#). Este importe total y sus desgloses también deberán indicarse en la tabla M.
- El código 700 corresponde al importe total de pagos directos de la organización común de mercados del sector de la carne de vacuno, realizados en aplicación del [Reglamento \(CE\) nº 1782/2003](#). Este importe total y sus desgloses también deberán indicarse en la tabla M.
- El código 770 prima láctea y los pagos adicionales realizados en aplicación del [Reglamento \(CE\) nº 1782/2003](#). Este importe total y sus desgloses también deberán indicarse en el la tabla M.
- El código 800 corresponde a los [pagos agroambientales y de mejora del bienestar animal previstos en el Reglamento \(CE\) nº 1698/2005](#).
- El código 810 corresponde a los [pagos Natura 2000 previstos en el Reglamento \(CE\) nº 1698/2005](#).

- El código 820 corresponde a las ayudas destinadas a indemnizar a los agricultores por las dificultades naturales en zonas de montaña y en otras zonas previstas en el Reglamento (CE) nº 1698/2005.
- El código 830 corresponde a las ayudas concedidas a los agricultores para que se adapten a las normas comunitarias previstas en el Reglamento (CE) nº 1698/2005.
- El código 835 para sufragar costes de los servicios de asesoramiento agrícola previstas en el Reglamento (CE) nº 1698/2005.
- El código 840 para incentivar la participación de los agricultores en sistemas de calidad de los alimentos previstos en el Reglamento (CE) nº 1698/2005.
- El código 900 corresponde a las ayudas para la primera forestación de tierras de labor previstas en el Reglamento (CE) nº 1698/2005.
- El código 910 corresponde a otras ayudas a la silvicultura (ayudas Natura 2000, pagos agroambientales, ayudas para la recuperación del potencial forestal y medidas preventivas) previstas en el Reglamento (CE) nº 1698/2005.
- El código 951 corresponde a las primas y subvenciones a la producción animal no incluidas en los códigos anteriores.
- El código 952 corresponde a las primas y subvenciones a los cultivos no incluidas en los códigos anteriores.
- El código 953 corresponde a las primas y subvenciones al desarrollo rural no incluidas en los códigos anteriores.
- El código 955 corresponde a las ayudas adicionales basadas en el reglamento (CE) nº 1782/2003. Se incluye también la devolución del 5% de modulación.
- El código 956 corresponde a los pagos directos concedidos a tipos específicos de actividades agrarias que son importantes para la protección o la mejora del medio ambiente o para mejorar la calidad y la comercialización de productos agrícolas, previstos en el artículo 69 del Reglamento nº 1782/2003.
- El código 998 comprende las indemnizaciones concedidas por las autoridades públicas para compensar las pérdidas de producción o medios de producción ocasionadas por catástrofes naturales (para las indemnizaciones de seguros privados se utilizará la rúbrica 181 de las tablas K y F).
- El código 999 comprende las primas y subvenciones de carácter extraordinario (por ejemplo, indemnización agromonetaria). Por su carácter extraordinario, estos pagos se registran en efectivo.
- Los códigos 1052 y 2052 corresponden a las indemnizaciones por cese de la producción lechera. Los pagos anuales deben registrarse en el código 1052 y los pagos concedidos en una única vez en el 2052.

- El código 950 debe utilizarse en el caso de subvenciones generales que no puedan atribuirse a ninguna actividad o no contempladas en ninguno de los códigos anteriores.

114. Primas y subvenciones por gastos

Importe de las primas y subvenciones relativas a los gastos (rúbricas 59 a 82, 84, 85, 87 y 89).

115. De las cuales

Desglose del total de la rúbrica 114 por categoría de gastos (rúbricas 59 a 82, 84, 85, 87 y 89).

116. Primas y subvenciones por compra de animales

Importe de las primas y subvenciones relativas a la compra de animales (rúbricas 51, 52 y 54 a 58).

117. De las cuales

Desglose del total de la rúbrica 116 por categoría de animales (rúbricas 51, 52 y 54 a 58).

118. Total de primas y subvenciones

Suma de las rúbricas 112, 114 y 116.

119. Diferencia respecto a ejercicios anteriores

K. PRODUCCIÓN (excepto animales)

Algunas rúbricas de productos están subdivididas en subrúbricas. En tales casos, la información de las columnas 4 a 10 debe facilitarse tanto en las subrúbricas como en la rúbrica principal, y en esta última deberá anotarse la suma de las subrúbricas.

Deberán efectuarse anotaciones separadas para los cultivos obtenidos en tierras retiradas de la producción de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1782/2003. Deberán realizarse, asimismo, anotaciones separadas si el mismo cultivo se obtiene en superficies regadas y no regadas.

Los datos correspondientes a cultivos en pie deberán incluirse en la rúbrica correspondiente, con excepción de la superficie, que no deberá indicarse. Se aplicará el mismo principio a los cultivos obtenidos en superficies arrendadas de manera ocasional por tiempo inferior a un año.

A. CULTIVOS

Cereales

Los cereales para ensilaje no están incluidos en los productos de las rúbricas 120 a 128 y deben contabilizarse en las rúbricas 326, “Maíz para ensilaje”, y 327, “Otros cereales para ensilaje”. En la rúbrica 128, “Otros cereales”, se incluyen el mijo, triticale, alforfón y sorgo, excepto el sorgo para ensilaje. El sorgo para ensilaje debe figurar en la rúbrica 145, “Otras plantas forrajeras”.

Las semillas están incluidas en las rúbricas 120 a 128.

120. Trigo blando y escanda

121. Trigo duro

122. Centeno (incluido el tranquillón)

123. Cebada

124. Avena

125. Mezclas de cereales de verano

126. Maíz en grano (incluido el maíz en grano húmedo)

127. Arroz

128. Otros cereales (mijo, panizo, alpeste, escaña, triticale, trigo sarraceno y sorgo no ensilaje.)

Otros cultivos herbáceos

129. Cultivos proteaginosos

Conjunto de plantas proteaginosas que se cultivan por sus semillas, incluidas las semillas y las mezclas de legumbres secas con cereales. Se excluyen las leguminosas que se cosechan verdes (por ejemplo, la alfalfa), que deben incluirse en la rúbrica 145, “Otras plantas forrajeras”, así como las oleaginosas (por ejemplo, la soja), que deben incluirse en la rúbrica 132, “Plantas oleaginosas herbáceas”, y las leguminosas que se cultivan como hortalizas, que deben figurar en las rúbricas 136, 137 ó 138.

Subrúbricas de la rúbrica 129, “Cultivos proteaginosos”

360. Guisantes, habas y altramuces dulces

3601. Habas

3602. Guisantes

3603. Otras leguminosas (incluye almortas, alhovas, altramuces y mezcla de cereales y leguminosas)

361. Lentejas, garbanzos y vezas

3611. Lentejas

3612. Garbanzos

3613. Veza

330. Otros cultivos proteaginosos

3301. Judías

3302. Algarrobas

3303. Yeros

130. Patatas (incluidas las patatas tempranas y las patatas para siembra)

Subrúbricas de la rúbrica 130, “Patatas”

Esta información se desglosará cuando figure en la contabilidad de la explotación.

362. Patatas para fécula

363. Otras patatas

3631 Patata extra temprana (recolección 15 enero – 15 abril)

3632 Patata temprana (recolección 15 abril – 15 junio)

3633 Patata media estación (recolección 15 junio – 30 septiembre)

3634 Patata tardía (recolección 30 septiembre – 15 enero)

3635 Patata para siembra

131. Remolacha azucarera (excluidas las semillas)

132. Cultivos oleaginosos herbáceos (comprendidas las semillas)

Subrúbricas de la rúbrica 132, “Cultivos oleaginosos herbáceos”

331. Colza y nabina

332. Girasol

333. Soja

364. Lino no textil (cuando se disponga de datos en la contabilidad de la explotación)

334. Otros cultivos oleaginosos (incluido el lino no textil si no se registra en la subrúbrica 364, el ricino, el cártamo, el sésamo, el cacahuete, la mostaza, la adormidera y otras plantas oleaginosas).

3341. Cacahuete

133. Lúpulo (excluidas las semillas)

134. Tabaco (excluidas las semillas)

Subrúbricas de la rúbrica 134, “Tabaco”

Las subrúbricas corresponden a los grupos de variedades de tabaco, de acuerdo con la definición del artículo 171 quater bis del Reglamento (CE) nº 1973/2004 de la Comisión. Esta información se desglosará cuando figure en la contabilidad de la explotación.

365. Tabaco curado al aire caliente (*flue-cured*) (variedades incluidas: Virginia, Virginia D y sus híbridos y Bright)

366. Tabaco rubio curado al aire (*light air-cured*) (variedades incluidas: Burley, Badischer Burley y sus híbridos y Maryland)

367. Tabaco negro curado al aire (*dark air-cured*) [variedades incluidas: Badischer Geudertheimer, Pereg, Korso, Paraguay y sus híbridos, Dragon Vert y sus híbridos, Philippin, Petit Grammont (Flobecq), Semois, Appelterre, Nijkerk, Misionero y sus híbridos, Río Grande y sus híbridos, Forchheimer Havanna Iic, Nostrano del Brenta, Resistente 142, Goyano, híbridos de Geudertheimer, Beneventano, Brasile Selvaggio y variedades similares, Burley fermentado y Havanna].

368. Tabaco curado al fuego (*fire-cured*) (variedades incluidas: Kentucky y sus híbridos, Moro di Cori y Salento)

369. Tabaco curado al sol (*sun-cured*) (variedades incluidas: Xanthi-Yaka, Perustitza, Samsun, Erzegovina y variedades similares, Myrodata Smyrnis, Trapezous y PhiI, Kaba Koulak no clásico, Tsebelia y Mavra).

370. *Basmas* (variedades incluidas: *Basmas*)

371. *Katerini y variedades similares*

372. *Kaba-Koulak clásico* (variedades incluidas: *Elassona, Myrodata Agrinion y Zychnomyrodata*)

135. *Otros cultivos industriales* (excluidas las semillas)

También están incluidos el algodón, la caña de azúcar y el lino y cáñamo textiles.

Subrúbricas de la rúbrica 135, "Otros cultivos industriales"

345. *Plantas medicinales, condimentos, plantas aromáticas y especias, incluidos el té, el café y la achicoria*

3451. *Pimiento para pimentón*

3452. *Azafrán*

3453. *Achicoria*

3454. *Otros condimentos y aromáticas*

346. *Caña de azúcar*

347. *Algodón*

La producción del ejercicio contable (columna 5) deberá indicarse en peso (100kg) de semillas de algodón, es decir, de fibra sin desmotar.

373. *Lino textil* (cuando se disponga de datos en la contabilidad de la explotación)

374. *Cáñamo textil* (cuando se disponga de datos en la contabilidad de la explotación)

348. *Otros cultivos industriales* (incluidos el lino y cáñamo textiles si no se registran en las subrúbricas 373 y 374)

Hortalizas y cultivos frutales anuales

136. *Hortalizas frescas, melones y fresas cultivadas en tierras de labor al aire libre, incluidos la piña y el maíz dulce*

Cultivos que entran en rotación con los cultivos agrícolas.

137. *Hortalizas frescas, melones y fresas en cultivo hortícola al aire libre, incluidos la piña y el maíz dulce*

Cultivos que se realizan con otros cultivos hortícolas en un sistema de rotación rápida con ocupación casi continua de la superficie y obtención de varias cosechas al año.

138. Hortalizas frescas, melones y fresas de invernadero, incluidos la piña y el maíz dulce

Cultivos realizados a cubierto (invernaderos, cajoneras fijas, túneles de plástico accesibles) durante la totalidad o la mayor parte del ciclo vegetativo. No se considerarán cultivos de invernadero los practicados en túneles de plástico no accesibles, campanas o cajoneras portátiles. En el caso de invernaderos de pisos, se contabilizará solamente la superficie básica.

Subrúbricas de las rúbricas 136, 137 y 138, “Hortalizas y cultivos frutales anuales”

Estos productos se clasificarán en las siguientes subrúbricas, independientemente de su utilización posterior (consumo en fresco, desecación, transformación, elaboración de conservas, etc.). Esta información se desglosará cuando figure en la contabilidad de la explotación.

335. Coles, coliflor, brécol, etc.

3351. Col repollo

3352. Col de Bruselas

3353. Coliflor

3354. Otras coles

336. Hortalizas de hoja (puerros, espinacas, lechugas, etc.)

3360. Acelga

3361. Apio

3362. Puerro

3363. Lechuga

3364. Escarola

3365. Espinaca

3366. Espárrago

3367. Endivia

3368. Cardo

3369. Otras hortalizas de hoja

337. Tomates

3371. Tomate

3372. Tomate para industria

375. Maíz dulce

338. Hortalizas cultivadas por su fruto o su flor, distintas de los tomates (calabacines, berenjenas, pepinillos, alcachofas, pimiento dulce, etc.). Incluido el maíz dulce, si no aparece en la rúbrica 375.

3381. Alcachofa

3382. Pepino

3383. Pepinillo

3384. Berenjena

3385. Pimiento

3386. Calabaza

3387. Calabacín

3388. Otras hortalizas cultivadas por su fruto o su flor (excepto tomate, sandía, fresa y melón)

339. Hortalizas cultivadas por su raíz, bulbo o tubérculo (excepto las patatas)

3391. Remolacha de mesa

3392. Zanahoria

3393. Ajo

3394. Cebolla

3395. Cebolleta

3396. Nabo

3397. Rábano

3398. Otras hortalizas

340. Hortalizas de vaina (guisantes, judías, habas, etc., excepto lentejas y garbanzos)

3401. Guisante verde

3402. Judía verde

3403. Haba verde

3404. Otras hortalizas con vaina

341. Cultivos frutales anuales (fresas, melones, sandías, piñas, etc.)

3411. Sandía

3412. Melón

3413. Fresa y fresón

3414. Piña tropical

3415. Otras frutas de plantas no perennes

139. Hongos y otras setas cultivables: La superficie total de las capas sucesivas (superficie básica × número de cosechas completas) se indicará en metros cuadrados. Esta superficie no se contabilizará en el total (rúbrica 183).

Flores y plantas ornamentales

140. Flores y plantas ornamentales cultivadas al aire libre (excluidos los viveros que se indicarán en la rúbrica 157) (superficie básica)

141. Flores y plantas ornamentales de invernadero (superficie básica)

Subrúbricas de las rúbricas 140 y 141, “Flores y plantas ornamentales”

Esta información se desglosará cuando figure en la contabilidad de la explotación.

342. Bulbos, cebollas y tubérculos de flores

343. Flores y capullos de flores cortados

3431. Rosa (flor cortada)

3432. Clavel (flor cortada)

3433. Crisantemo (flor cortada)

3434. Tulipán (flor cortada)

3435. Otra flor cortada (flor cortada)

344. Plantas de flor y plantas ornamentales

Cultivos de semillas

142. Semillas de gramíneas (gramíneas y leguminosas forrajeras)

143. Otras semillas (semillas hortícolas, semillas y plantones de cultivos herbáceos, excluidos los cereales, las legumbres secas, las patatas, las plantas oleaginosas y las semillas de gramíneas).

Cultivos forrajeros y barbechos

144. Plantas de escarda forrajeras y crucíferas (remolachas forrajeras, colinabos, zanahorias y nabos forrajeros, remolachas semi-azucareras, otras plantas de escarda y crucíferas) (excluidas las semillas).

1441. Nabo forrajero

1442. Remolacha forrajera

1443. Col forrajera

1444. Calabaza forrajera

1445. Otras forrajeras de escarda (zanahoria forrajera, pataca). Incluye en sorgo para ensilaje.

145. Otras plantas forrajeras

Conjunto de los cultivos forrajeros herbáceos anuales y plurianuales que entran en rotación y ocupan la misma superficie durante menos de cinco años (excluidas las praderas temporales).

Subrúbricas de la rúbrica 145, “Otras plantas forrajeras”

326. Maíz forrajero

327. Otros cereales para ensilaje

328. Otras plantas forrajeras

3281. Veza

3282. Alfalfa en verde

3283. Esparceta

3284. Trébol

3285. Vallico

3286. Haba forrajera

3287. Zulla

3288. Otras plantas forrajeras

146. Barbechos

Tierras incluidas que no proporcionan cosecha alguna durante el ejercicio contable. También deberán indicarse las tierras retiradas de la producción en aplicación del Reglamento (CE) nº 1782/2003 y que no se cultiven, así como las tierras retiradas de la producción cubiertas de vegetación. Las tierras retiradas de la producción en que se realicen cultivos no alimenticios autorizados de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1782/2003 deberán anotarse en la rúbrica del cultivo correspondiente con el código 8 ó 9 en la columna “Tipo de cultivo (Ti)”.

147. Praderas temporales

Praderas sembradas en tierras de cultivo, dedicadas durante un período inferior a cinco años a producciones forrajeras herbáceas, incluidas las superficies de menos de un año.

El importe de las ventas de hierba y heno procedentes de esta superficie se indicará en esta rúbrica.

148. Otros cultivos herbáceos (no incluidos en las rúbricas 120 a 147 o en las subrúbricas arriba citadas).

149. Tierras arrendadas listas para sembrar, comprendidas las tierras puestas a disposición del personal a título de remuneración en especie.

150. Praderas y pastizales permanentes

Superficie agrícola utilizada, no incluida en el sistema de rotación, destinada de modo permanente (por un período de cinco años o más) a producciones forrajeras herbáceas tanto sembradas como naturales, generalmente fertilizadas y mantenidas. El importe de las ventas de hierba y heno procedentes de esta superficie se indicará en esta rúbrica.

151. Eriales de pastos

Pastizales pobres generalmente no fertilizados y no mantenidos, incluso cuando contengan una vegetación arbustiva.

314. Pastizales permanentes

Pastizales permanentes que ya no se usan a efectos productivos y con derecho al pago de subvenciones.

Cultivos leñosos

152. Plantaciones de árboles frutales y bayas

Esta rúbrica también comprende las frutas tropicales y subtropicales; incluye el plátano pero no los cultivos permanentes de invernadero, que deben registrarse en la rúbrica 156.

Subrúbricas de la rúbrica 152, “Plantaciones de árboles frutales y bayas”

Estos productos se clasificarán en las siguientes subrúbricas independientemente de su utilización posterior (consumo en fresco, desecación, transformación, elaboración de conservas, etc.).

349. Frutas de pepita: Manzanas, peras, etc., excluidas las pasas (subrúbrica 291) y las uvas de mesa (subrúbrica 285)

3491. Manzana para mesa

3492. Manzana para sidra

3493. Peral

3494. Membrillo

3495. Níspero

3496. Otros frutales de pepita (acerolo, serbal y otros)

350. Frutas de hueso

Melocotones, albaricoques, cerezas, etc., excluidas las aceitunas de mesa (subrúbrica 281)

3501. Cerezo y guindo

3502. Ciruelo

3503. Albaricoquero

3504. Melocotonero

3505. Otros frutales de hueso

351. Fruta de cáscara

Nueces, avellanas, almendras, castañas, etc.

3511. Nogal

3512. Avellano

3513. Almendro

3514. Castaño

3515. Otros frutales de cáscara (pistacho, piñones)

352. Pequeños frutos y bayas

Grosella roja y blanca, frambuesas, higos, etc. (excepto fresas, melones y piñas: rúbricas 136, 137 y 138)

3521. Higuera

3522. Granado

3523. Grosellero

3524. Frambueso

3525. Otros pequeños frutos y bayas (cassis, zarzamora, morera, etc.)

353. Frutas tropicales y subtropicales

Plátanos, aguacates, mangos, papayas, etc.

3531. Platanera

3532. Aguacate

3533. Chirimoyo

3534. Kiwi

3535. Otros frutales tropicales y subtropicales (caquis, chumbera, dátil, guayaba, papaya, mango, lichis, excluida piña tropical)

153. Plantaciones de cítricos

Subrúbricas de la rúbrica 153, “Plantaciones de cítricos”

354. Naranjas

3541. Naranja dulce

3542. Naranja amargo

355. Tangerinas, mandarinas, clementinas y frutas pequeñas similares

356. Limones

357. Otros cítricos

3571. Pomelo

3572. Otros cítricos (limas, bergamotas, etc.)

154. Olivares

Subrúbricas de la rúbrica 154, “Olivares”

281. Aceitunas de mesa

282. Aceitunas de almazara (vendidas en forma de fruto)

283. Aceite de oliva

284. Subproductos de la oleicultura

155. Viñas

Subrúbricas de la rúbrica 155, “Viñas”

285. Uvas de mesa

286. Uvas de vinificación para vinos de calidad con denominación de origen protegida (DOP)

292. Uvas de vinificación para vinos de calidad con indicación geográfica protegida (IGP)

293. Uvas de vinificación para otros vinos

288. Diversos productos de la viticultura:

Mostos, zumos, aguardientes, vinagres y otros, cuando se produzcan en la misma explotación

289. Vinos de calidad con denominación de origen protegida (DOP)

294. Vinos de calidad con indicación geográfica protegida (IGP)

295. Otros vinos.

291. Pasas

304. Subproductos de la viticultura (orujo, lías)

156. Cultivos permanentes en invernadero

157. Viveros

Se incluyen los viveros vitícolas y se excluyen los forestales situados en bosques que abastezcan las necesidades de la explotación.

158. Otros cultivos permanentes (mimbres, cañas, bambúes, etc.)

159. Desarrollo de plantaciones jóvenes, evaluadas al coste de los medios de producción utilizados (se trata exclusivamente de plantaciones que todavía no han alcanzado el estado de plena producción). Esta información se incluirá asimismo en la tabla G, rúbrica 96, "Cultivos permanentes", columna "Inversiones" (columna 4).

Otros productos vegetales

160. Productos transformados de productos vegetales procedentes de la explotación no mencionados por separado (incluido el alcohol que no sea de uvas, la sidra, la pera y otros).

161. Subproductos de productos vegetales (excluidos los subproductos de la viticultura y de la oleicultura).

Subrúbricas de la rúbrica 161, "Subproductos de productos vegetales"

Esta información se desglosará cuando figure en la contabilidad de la explotación.

299. Paja

300. Cuellos de remolacha azucarera

301. Otros subproductos

B. PRODUCTOS ANIMALES

162. Leche de vaca

163. Productos lácteos de bovinos

164. Leche de oveja

165. Leche de cabra

166. Lana

167. Productos lácteos de ovinos

168. Productos lácteos de caprinos

169. Huevos de gallina (incluidos los huevos para incubar)

170. Otros productos animales (estiércol vendido, montas, huevos distintos de los de gallina, etc.)

313. Miel y productos de la apicultura.

Miel, hidromiel y otros productos y subproductos de la apicultura, expresados, preferentemente, en quintales (= 100 kilogramos) de equivalente de miel.

171. Cría bajo contrato

Importe de los ingresos por cría bajo contrato correspondientes esencialmente a una prestación de servicios, sin asumir el empresario el riesgo económico normalmente relacionado con la cría o engorde de los animales.

Los animales bajo contrato no tienen inventario inicial ni final, solamente efectivos medios.

Subrúbricas de la rúbrica 171, “Cría bajo contrato”

Esta información se desglosará cuando figure en la contabilidad de la explotación.

307. Bovinos bajo contrato

308. Ovinos y caprinos bajo contrato

309. Porcinos bajo contrato

310. Aves de corral bajo contrato

311. Otros animales bajo contrato

C. SILVICULTURA

173. Superficie forestal

Superficie ocupada por arboledas y bosques, comprendidos los viveros ubicados en los bosques así como las alamedas. Los árboles aislados, los árboles en pequeños grupos y en línea no se incluirán en la superficie forestal y la superficie que ocupen se incluirá en la superficie limítrofe. Las superficies forestales serán tenidas en cuenta si son gestionadas por el empresario, si son mantenidas por la mano de obra de la explotación agrícola con el material de ésta o si sus productos se utilizan para los fines de la explotación agrícola.

174. Ventas de árboles talados.

Importe de las ventas durante el ejercicio de árboles talados, comprendido el reemplazo durante el ejercicio contable.

175. Venta de árboles en pie.

Valor de las ventas de árboles en pie durante el ejercicio contable.

176. Otros productos forestales.

Valor de las ventas de productos forestales distintos de la madera (corcho, resina de pino, etc.) durante el ejercicio contable.

D. OTROS PRODUCTOS

172. Ingresos por arriendo ocasional de superficies forrajeras y ganado en régimen de pensión.

177. Trabajos para terceros, incluido el arrendamiento de material.

178. Intereses sobre el disponible en la cuenta bancaria del empresario necesario para el funcionamiento de la explotación.

Esta rúbrica no se rellenará si el capital circulante está determinado a tanto alzado (véanse también las instrucciones sobre el capital circulante, rúbrica 102).

179. Agroturismo

En el caso de que el turismo esté imbricado con la actividad agrícola de la explotación de forma que sea prácticamente imposible disociar ambos y de que, por este motivo, los gastos y la mano de obra correspondientes estén comprendidos en las rúbricas pertinentes, los ingresos de esta actividad se indicarán en la presente rúbrica. Comprenderán las ganancias proporcionadas por los turistas (por emplazamiento para acampar, albergues rurales, instalaciones para la equitación, reserva de caza y de pesca, etc.).

180. Corrección de ingresos relativos a ejercicios anteriores

Importes recibidos durante el ejercicio concernientes a ejercicios anteriores y que no se hayan contabilizado en los activos exigibles de dichos ejercicios. Las primas, subvenciones y ayudas directas correspondientes a productos, animales, superficies, costes y catástrofes naturales deberán indicarse, si se refieren al ejercicio en curso, en las rúbricas 112 a 118 y en el número de orden 483 si se refieren a ejercicios anteriores.

181. Otros productos e ingresos no enumerados anteriormente:

Incluye:

- Renta estimada de la vivienda puesta a disposición de los asalariados (evaluada de acuerdo con los gastos correspondientes), producción de inmovilizado [valor estimado del conjunto de los costes de producción de inmovilizado incluidos en los gastos corrientes de la explotación: véase la letra b) del capítulo “Definiciones e instrucciones generales”].
- Las indemnizaciones recibidas que no puedan imputarse a productos concretos ni deducirse de los gastos, etc.

Suprimido: Beneficios por ventas de activos fijos por encima de Inventario Inicial de la tabla G.

182. Otras superficies y su producción

La rúbrica 182 incluye cualquier otra superficie, por ejemplo: huerto familiar, suelo ocupado por edificios, caminos, área para animales, estanques, etc.

183. Total: Suma de las rúbricas 120 a 182 y 313 a 314.

No obstante, la suma de las superficies no incluirá las superficies dedicadas a los cultivos sucesivos y a los champiñones y otras setas cultivables. Por lo tanto, la suma de las superficies constituye la superficie total de la explotación.

COLUMNAS DEL CUADRO K

Productos (columna 1)

Los productos se indicarán por orden creciente de los números antes mencionados.

Tipo de cultivo (Ti) (columna 2)

Se distinguirán los tipos de cultivo y códigos correspondientes que se indican a continuación:

Código 0: Este código se utilizará para los productos ganaderos, los productos transformados, los productos en almacén y los subproductos.

A. Cultivos en tierras de labor [comprendidas las hortalizas frescas, los melones y las fresas cultivados al aire libre que entren en rotación con los cultivos agrícolas; se excluyen los cultivos realizados en tierras retiradas de la producción con arreglo al Reglamento (CE) nº 1782/2003].

Código 1: Cultivos principales no regados

Los cultivos principales comprenderán:

- Los cultivos únicos, es decir los cultivos que se realizan de forma exclusiva en una superficie dada durante el ejercicio considerado.
- Los cultivos mezclados: cultivos sembrados, cultivados y cosechados simultáneamente y cuyo producto se presenta en forma de mezcla.
- De todos los cultivos realizados sucesivamente durante el ejercicio en una superficie dada, aquél cuya producción ocupe durante más tiempo el terreno.

Código 2: Cultivos asociados no regados

Cultivos que se encuentran simultáneamente durante cierto período en la misma tierra y proporcionan normalmente cada uno de ellos una cosecha distinta durante el ejercicio.

La superficie global se repartirá entre los cultivos de que se trate proporcionalmente a la superficie efectivamente ocupada por cada uno de ellos.

Código 3: Cultivos sucesivos secundarios no regados

Cultivos practicados sucesivamente durante el ejercicio en una superficie dada, que no se consideran cultivos principales.

Código 6: Cultivos principales o asociados regados

Código 7: Cultivos sucesivos secundarios regados

Se considerará “cultivo regado” aquel que se riegue habitualmente mediante un sistema de riego artificial.

Deberán indicarse estos dos tipos de cultivos cuando la información correspondiente figure en la contabilidad.

	Tipo de cultivo (Ti)	
	Secano	Regadío
Cultivo principal	1	6
Cultivo asociado	2	6
Cultivo sucesivo secundario	3	7

B. Cultivos de hortalizas y flores al aire libre

Hortalizas frescas, melones y fresas en cultivo hortícola al aire libre (véase la rúbrica 137) y flores y plantas ornamentales cultivadas al aire libre (véase la rúbrica 140).

	Tipo de cultivo (Ti)	
	Secano	Regadío
Cultivo principal o asociado	-	4
Cultivo sucesivo secundario	-	11

C. Cultivos de invernadero

Hortalizas frescas, melones y fresas de invernadero (véase la rúbrica 138), flores y plantas ornamentales (anuales o perennes) de invernadero (véase la rúbrica 141), cultivos permanentes de invernadero (véase la rúbrica 156). En su caso, utilícense también las rúbricas 143, 285 y 157.

	Tipo de cultivo (Ti)	
	Secano	Regadío
Cultivo principal o asociado	-	5
Cultivo sucesivo secundario	-	12

D. Cultivos en tierras retiradas de la producción de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1782/2003

Código 8: Cultivos no regados en tierras retiradas de la producción.

Código 9: Cultivos regados en tierras retiradas de la producción.

	Tipo de cultivo (Ti)	
	Secano	Regadío
Cultivos de secano en tierras retiradas de la producción	-	8
Cultivos de regadío en tierras retiradas de la producción	-	9

E. Cultivos energéticos

Código 10: Cultivos energéticos e conformidad con el artículo 88 del Reglamento (CE) número 1782/2003 tanto si reciben ayudas a los cultivos energéticos como si no, a excepción de los “cultivos no alimenticios en tierras retiradas de la producción”.

Dato no disponible (DF) (columna 3)

Código 0: Se utilizará el código 0 cuando no falte ningún dato o falta de producción por catástrofes.

Código 1: Se utilizará el código 1 cuando no se facilite la superficie ocupada por un cultivo (véase la columna 4), por ejemplo, en el caso de las ventas de productos de cultivos comercializables comprados antes de la cosecha o procedentes de tierras arrendadas ocasionalmente por períodos inferiores a un año y en el caso de una producción obtenida por transformación de productos vegetales o animales comprados.

Código 2: Se utilizará el código 2 para los cultivos bajo contrato cuando las condiciones de venta no permitan determinar la producción real (columna 5).

Código 3: Se utilizará el código 3 cuando las condiciones de venta no permitan determinar la producción real y no se trate de cultivos bajo contrato (incluye el barbecho voluntario sin derecho a subvención).

Código 4: Se utilizará el código 4 cuando no se disponga de los datos de superficie y de producción real.

Código 8: Se utilizará el código 8 en el caso del código de producto 146, cuando se haya retirado una superficie de la producción en cumplimiento del Reglamento (CE) nº 1782/2003 y no se haya cultivado (incluido, en su caso, el barbecho cubierto de vegetación) (incluye el barbecho obligatorio con derecho a subvención).

Superficie (columna 4)

Se indicará la superficie en áreas (100 áreas = 1 hectárea), con excepción de la superficie dedicada al cultivo de champiñones y otras setas cultivables (rúbrica 139), que se indicará en metros cuadrados. Esta última superficie no estará incluida en la superficie total (rúbrica 183).

La superficie correspondiente a cada producto vegetal se indicará en esta columna, salvo en lo que se refiere a los subproductos de los productos vegetales (rúbricas 161, 284, 299 a 301 y 304) y a algunos productos transformados (rúbricas 160 y 288). Los productos obtenidos de la transformación de productos vegetales comprados y los productos de cultivos comercializables comprados por adelantado y procedentes de tierras arrendadas ocasionalmente por períodos inferiores a un año se indicarán sin

mención de la superficie. Se anotará el código 1 en la columna 3 (datos no disponibles) (DF).

Por lo que se refiere a las subrúbricas de las hortalizas frescas, melones y fresas (335 a 341) y de las flores y plantas ornamentales (rúbricas 342 a 344) en cultivos hortícolas al aire libre o en invernaderos, se indicará la superficie realmente dedicada al cultivo de que se trate (superficie cultivada). Ejemplo: si en una misma superficie de 1 hectárea, de cultivos hortícolas al aire libre se cultivan rábanos y a continuación puerros, la superficie básica que ha de indicarse en la rúbrica 137 será de 1 hectárea y la superficie cultivada será de dos veces 1 hectárea, datos que deberán anotarse en las rúbricas 339 y 336, respectivamente. Si no se dispone de dicha información en la contabilidad de la explotación, se anotará el código 1 en la columna 3 (datos no disponibles) (DF).

Será en los totales de los cultivos sucesivos en los que se indicará la superficie del cultivo que ocupase la mayor extensión en la parcela, de no ser para todos la misma (no la suma de las mismas).

Producción del ejercicio (columna 5)

Cantidades de productos vegetales y animales producidos durante el ejercicio contable (excluidas las pérdidas eventuales en los campos y en la granja). Dichas cantidades se indicarán para los productos principales de la explotación (salvo los subproductos).

Las cantidades se indicarán en quintales (100 kilogramos), excepto en lo que se refiere a los huevos (rúbrica 169), que se expresarán en millares, y al vino y productos afines (rúbricas 286 a 289 y 292 a 295), que se expresarán en hectolitros. **La cantidad de la rúbrica principal 155 (“viñas”) se expresará en quintales aun cuando corresponda a productos vitivinícolas.**

En lo que se refiere a la leche, se indicará la cantidad de leche líquida producida, cualquiera que sea la forma en que se venda se consuma o utilice en la explotación o sea objeto de prestaciones en especie (nata, mantequilla, queso, etc.). La leche mamada en ubre por los terneros no entrará en la producción.

Para los productos 170, 307, 308, 309, 310, 311, 172, 173, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181 y 182 no se indicará la producción.

Cuando las condiciones de venta no permitan determinar la producción real en quintales (por ejemplo, las ventas de cultivos antes de la cosecha y de cultivos bajo contrato), se indicará el código 2 en la columna 3 (datos no disponibles) para los cultivos bajo contrato y el código 3 en los demás casos.

Inventario inicial (columna 6)

Valor de los productos en existencias (almacén) al inicio del ejercicio contable, excluidos los animales. Los productos se evaluarán a precios “franco explotación” el día del inventario.

Ventas (columna 7)

Valor total de las ventas (independientemente de que los ingresos correspondientes se hayan percibido o no durante el ejercicio) de productos en existencias al inicio del ejercicio y cosechados durante el mismo.

El importe de los productos vendidos incluirá el valor de los productos retrocedidos (leche desnatada, pulpa, etc.); dicho valor se indicará también en los gastos de la explotación.

Las indemnizaciones de seguros privados por pérdidas de cosechas, percibidas en el ejercicio contable, se añadirán al importe total de las ventas de los productos correspondientes, siempre que puedan imputarse a la producción de dichos productos, en caso contrario, se reflejarán en la rúbrica 181 (otros productos e ingresos).

No se incluirán en el importe total de las ventas las primas y subvenciones recibidas; que se indicarán en la rúbrica 112 (véanse las instrucciones relativas a dicha rúbrica). Cuando se conozcan los gastos eventuales de comercialización, no se deducirán del importe total de las ventas, sino que figurarán en las rúbricas 71, “Otros gastos específicos de cría”, ó 76, “Otros gastos específicos de cultivo”.

Autoconsumo y prestaciones en especie (columna 8)

Productos consumidos por la unidad familiar de la explotación (comprendidos los productos de la explotación utilizados para la preparación de comidas para turistas albergados) o utilizados como pago en especie por bienes y servicios (comprendidas las remuneraciones en especie). Los productos en cuestión se evaluarán a precios “franco explotación”.

Inventario final (columna 9)

Valor de los productos en existencias (almacén) al final del ejercicio contable, excluidos los animales. Los productos se evaluarán a precios “franco explotación” el día del inventario.

Reemplero (columna 10)

Valor “franco explotación” de los productos de la explotación en existencias (almacén) al comienzo del ejercicio o producidos durante el ejercicio, empleados durante el ejercicio por la explotación como medios de producción. Ello incluye:

- Alimentos para el ganado

Valor “franco explotación” de los productos comercializables de la explotación (productos que corrientemente son objeto de comercialización) utilizados durante el ejercicio como pienso para el ganado. La paja de la explotación reemplada (como forraje o como cama) sólo se tendrá en cuenta si constituye un producto comercializable en la región y en la campaña en cuestión. La leche mamada en ubre por los terneros no se incluirá en el reemplero.

Los productos de este apartado se valorarán a precios “franco explotación”.

- Semillas

Valor “franco explotación” de los productos comercializables de la explotación utilizados como semillas durante el ejercicio.

L. CUOTAS Y OTROS DERECHOS

La cantidad de cuota en propiedad al final del ejercicio deberá declararse en la columna 9.

Se deberán indicar las cuotas que, inicialmente, hayan sido adquiridas sin contraprestación a precios corrientes de mercado a condición de que éstas puedan ser objeto de transacción disociadamente de las tierras. Las cuotas que no puedan disociarse de las tierras para ser objeto de transacción sólo deberán indicarse en la tabla G.

Algunos datos deberán figurar simultáneamente, ya sea de manera individual o agrupada, en otras rúbricas de las tablas F, G y K.

Deberán utilizarse las rúbricas siguientes:

401. Leche

402. Primas por vacas nodrizas

404. Primas por ovejas y cabras

421. Remolacha azucarera

422. Tabaco

423. Fécula de patata

441. Amoniaco

442. Abonos orgánicos

470. Derechos de ayuda, con arreglo al régimen de pago único

499. Otras

COLUMNAS DEL CUADRO L

Cuotas y otros derechos (columna 1)

Rúbrica de la cuota o derecho.

Tipo de datos (columna 2)

Código 1: Asientos relativos a activos: compras y ventas.

Código 2: Asientos relativos a ingresos: alquiler o arrendamiento financiero de cuotas.

(Columna 3): [Libre]

Pagos (columna 4)

Código 1, columna 2

Importe abonado por la compra de cuotas u otros derechos.

Código 2, columna 2

Importe abonado por el alquiler o arrendamiento de cuotas u otros derechos. Incluido también en la rúbrica 85, "Renta de arrendamiento pagado", de la tabla F.

Ingresos (columna 5)

Código 1, columna 2

Importe recibido por la venta de cuotas u otros derechos.

Código 2, columna 2

Importe recibido por el alquiler o arrendamiento de cuotas u otros derechos. Incluido también en la rúbrica 181, "Otros productos e ingresos no enumerados anteriormente" de la tabla K.

Inventario inicial (columna 6)

Código 1, columna 2

El valor de inventario inicial de las cantidades de las que dispone el empresario, tanto de las inicialmente adquiridas sin contraprestación como de las compradas, deberá indicarse a precios corrientes de mercado a condición de que éstas puedan ser objeto de transacción disociadamente de las tierras.

Código 2, columna 2

No aplicable

Amortizaciones (columna 7)

Puede introducirse en esta columna la información referida a la amortización de las cuotas y otros derechos. Sin embargo no deben aplicarse amortizaciones a las cuotas y otros derechos en la tabla G (número de orden 340).

Inventario final (columna 8)

Código 1, columna 2

El valor de inventario final de las cantidades de las que dispone el empresario, tanto de las inicialmente adquiridas sin contraprestación como de las compradas, deberá indicarse a precios corrientes de mercado a condición de que éstas puedan ser objeto de transacción disociadamente de las tierras.

Código 2, columna 2

No aplicable

Cantidad (columna 9)

Las cantidades se expresarán en las unidades siguientes:

- Para las rúbricas 401 y 421 a 442, en quintales.
- En la rúbrica 442, en quintales o número de animales si así lo prevé la legislación nacional.
- Para las rúbricas 402 y 404, en cabezas de ganado.
- Para la rúbrica 470, en n° de derechos.
- En la rúbrica 499 no se consignará ninguna información.

Tasas, incluida tasa suplementaria (columna 10)

Sólo debe indicarse una vez, siendo la columna 2 = 2.

En lo que se refiere a la rúbrica 401: tasa suplementaria sobre la leche correspondiente a la producción del ejercicio contable, o bien la cantidad abonada. Indicar un 0 si hay cuota pero no se han realizado pagos.

M. PAGOS DIRECTOS en virtud del Reglamento (CE) nº 1782/2003 (rúbricas 600 a 680 y 700 a 772)

600. Pagos por superficie en aplicación del Reglamento (CE) nº 1782/2003

El importe total de los pagos por superficie también deberá indicarse en la tabla J con el código 600. Dicho importe incluye, asimismo, los pagos por superficie correspondientes a la retirada de tierras y a la ayuda a cultivos energéticos.

Desglose de la rúbrica 600

Las rúbricas 621 a 638 se completarán en el caso de los cultivos regados únicamente cuando éstos reciban un tratamiento especial en el plan de regionalización nacional. En ese caso, las correspondientes superficies y pagos no figurarán en las rúbricas 601 a 618. Cuando las superficies regadas no reciban un tratamiento diferenciado en el plan de regionalización nacional se incluirán en las rúbricas 601 a 618.

601. Pagos por superficie para cultivos no regados

En la columna 4 (“Número de unidades de base a efectos de pago”): suma de las rúbricas 602 a 618, excluidas las rúbricas 608, 614 y 618 cuando las mismas unidades de base también estén registradas en otra rúbrica de la tabla M. En la columna 5 (“Importe total de las ayudas”) la suma de las rúbricas 602 a 618.

Las diferentes subrúbricas deberán al menos completarse si el Estado miembro ha establecido en su plan de regionalización un régimen de compensación diferente (en lo que concierne a los rendimientos de referencia, el importe de la ayuda unitaria, la superficie total subvencionable) para cada tipo de cultivo (Ti) subvencionable.

602. Pagos por superficie para cereales

603. Pagos por superficie para oleaginosas

604. Pagos por superficie para proteaginosas

605. Pagos por superficie para cereales de ensilaje

606. Pagos por superficie para maíz en grano

607. Pagos por superficie para maíz forrajero

608. Suplemento de los pagos por superficie para el trigo duro en las zonas tradicionales de producción o ayuda especial para el trigo duro contemplada en el Reglamento (CE) nº 1782/2003.

609. Pagos por superficie para otros cultivos herbáceos

611. Pagos por superficie para hierba de ensilaje

612. Pagos por superficie para lino textil

613. Pagos por superficie para cáñamo textil

614. Prima a la proteaginoso (si no está incluida en la rúbrica 604)

618. Prima especial a la calidad del trigo duro (si no está incluida en la rúbrica 608)

621. Pagos por superficie para cultivos regados.

En la columna 4 (“Número de unidades de base a efectos de pago”): suma de las rúbricas 622 a 638, excluidas las 628, 634 y 638 cuando las mismas unidades de base también estén registradas en otra rúbrica de la tabla M. En la columna 5 (“Importe total de las ayudas”): suma de las rúbricas 622 a 638.

Las diferentes subrúbricas deberán al menos completarse si el Estado miembro ha establecido en su plan de regionalización un régimen de compensación diferente (en lo que concierne a los rendimientos de referencia, el importe de la ayuda unitaria, la superficie total subvencionable) para cada tipo de cultivo (Ti) subvencionable.

622. Pagos por superficie para cereales regados

623. Pagos por superficie para oleaginosas regadas

624. Pagos por superficie para proteaginosas regadas

625. Pagos por superficie para cereales de ensilaje regados

626. Pagos por superficie para maíz en grano regado

627. Pagos por superficie para maíz forrajero regado

628. Suplemento de los pagos por superficie para el trigo duro regado en las zonas tradicionales de producción o ayuda especial contemplada en el Reglamento (CE) n° 1782/2003.

629. Pagos por superficie para otros cultivos herbáceos regados

632. Pagos por superficie para lino textil regado

633. Pagos por superficie para cáñamo textil regado

634. Prima a las proteaginosas regadas (si no está incluida en la rúbrica 624)

638. Prima específica a la calidad del trigo duro regado (si no está incluida en la rúbrica 628)

650. Pagos por superficie correspondientes a la retirada de tierras

655. Ayuda a cultivos energéticos

670. Régimen de Pago Único con arreglo al Reglamento (CE) n° 1782/2003

En la columna 4 (“Número de unidades de base a efectos de pago”): suma de las rúbricas 671 a 673. En la columna 5 (“Importe total de las ayudas”): suma de las rúbricas 671 a 674.

El importe total de las ayudas derivadas del régimen de pago único deberá indicarse también en la tabla J, con la rúbrica 670.

Desglose de la rúbrica 670 (facultativo)

Rúbricas		Número de unidades básicas a efectos de pago	Importe total de las ayudas
671	Pagos del régimen de pago único (excepto las incluidas en las rúbricas 672 a 674); se incluyen también las ayudas a pastizales/pastos permanentes, si no están diferenciadas.	obligatorio	obligatorio
672	Pagos de régimen de pago único a pastizales/pastos permanentes	facultativo	facultativo
673	Pagos de régimen de pago único por retirada de tierras de la producción	facultativo	facultativo
674	Pagos de régimen de pago único, basados en derechos especiales	obligatorio	obligatorio

700. Pagos directos a la carne de vacuno en aplicación del [Reglamento \(CE\) nº 1782/2003](#).

El importe total de los pagos directos a la carne de vacuno también deberá indicarse en la tabla J con el código 700.

En el cuadro siguiente figuran las rúbricas correspondientes a todos los tipos de pagos directos a la carne de vacuno, de conformidad con el [Reglamento \(CE\) nº 1782/2003](#).

Rúbricas		N° de unidades a efecto de pago	Importe total de las ayudas
700	<i>Pagos totales por carne de vacuno</i> (suma de las rúbricas 710, 720, 730, 740, 750 y 760)		Obligatorio
710	<i>Prima especial</i> (suma de las rúbricas 711 y 715)	Obligatorio	Obligatorio
711	<i>Prima especial a los toros</i>	Obligatorio	Obligatorio
715	<i>Prima especial a los bueyes</i>	Obligatorio	Obligatorio
730	<i>Prima a la vaca nodriza</i> (suma de las rúbricas 731 y 735)		Obligatorio
731	<i>Prima a por vaca nodriza para vacas nodrizas y novillas</i>	Obligatorio	Obligatorio
735	<i>Prima a la vaca nodriza, prima nacional adicional</i>	Obligatorio	Obligatorio
740	<i>Prima al sacrificio</i> (suma de las rúbricas 741 y 742)		Obligatorio
741	<i>Prima al sacrificio: 1 a 7 meses</i>	Opcional	Obligatorio
742	<i>Prima al sacrificio: a partir de 8 meses</i>	Obligatorio	Obligatorio
750	<i>Pago por extensificación</i>	Obligatorio	Obligatorio
760	<i>Pagos adicionales comunitarios</i> (dotación nacional)		Obligatorio
770	<i>Prima láctea y pagos adicionales</i> (Suma de las rúbricas 771 y 772)	Opcional	Obligatorio
771	<i>Prima láctea</i>	Opcional	Opcional
772	<i>Pagos adicionales</i>	Opcional	Opcional

COLUMNAS DEL CUADRO M

Producto o combinación de productos (columna 1)

(Columnas 2 y 3: [Libre])

Número de unidades de base a efectos de pago (columna 4)

En lo que respecta a las rúbricas 600 a 655 y 680, se indicará la superficie, expresada en áreas, por las que se concedan ayudas al productor. Para las rúbricas 710 a 750, se indicará el número de animales por los que se haya realizado pagos. En las rúbricas 670 a 673, se indicaran el nº de derechos activados, expresados en áreas. En la rúbrica 674, el nº de derechos especiales. En las rúbricas 770 a 772, se indicará la cantidad de referencia individual (en quintales).

Importe total de las ayudas (columna 5)

Importe total de las ayudas percibidas o para las que se haya reconocido el correspondiente derecho durante el ejercicio.

Importe de referencia (columna 6)

En lo que se refiere a las rúbricas 602 a 613, 622 a 633 y 650 deberá indicarse el rendimiento de referencia del cultivo (expresado en kilogramos por hectárea) utilizado para calcular las primas que vayan a percibirse. Cuando estos datos no consten en la contabilidad de la explotación, podrán ser facilitados por los órganos de enlace utilizando los datos regionales de la zona donde esté ubicada la explotación.

(Columnas 7 a 10: [Libre]).

N. DESGLOSE DE LAS COMPRAS Y VENTAS DE ANIMALES

Las categorías de animales se indicarán con los números de código 22 a 50, que corresponden a las rúbricas de las mismas categorías de animales que se utilizan en el cuadro D. Cuando no se disponga de datos para cada una de las distintas categorías, podrán facilitarse datos que engloben varias de ellas.

Los subtotales correspondientes a las compras y ventas por especies animales (equinos, bovinos, ovinos, caprinos, porcinos, aves de corral, otros animales) se indicarán en la tabla E.

COLUMNAS DEL CUADRO N

Categoría de animales (columna 1)

Correspondiente a las rúbricas utilizadas en la tabla D.

(Columnas 2 y 3: [Libre])

Número de animales comprados (columna 4)

Expresado en número de cabezas.

Valor de las compras (columna 5)

Importe de las compras de animales durante el ejercicio (comprendidos los gastos de compra). No se deducirán del importe de dichas compras las primas y subvenciones correspondientes; éstas se indicarán en la rúbrica 116 (véanse las instrucciones relativas a dicha rúbrica).

Número de animales vendidos (columna 6)

Expresado en número de cabezas.

Valor de las ventas (columna 7)

Importe de las ventas de animales durante el ejercicio. No se incluirán en el importe de las ventas las primas y subvenciones correspondientes; éstas se indicarán en la rúbrica 112 (véanse las instrucciones relativas a dicha rúbrica). Cuando se conozcan los gastos eventuales de comercialización, no se deducirán del importe de las ventas, sino que se indicarán en la rúbrica 71, "Otros gastos específicos de cría".

(Columnas 8 a 10: [Libre]).

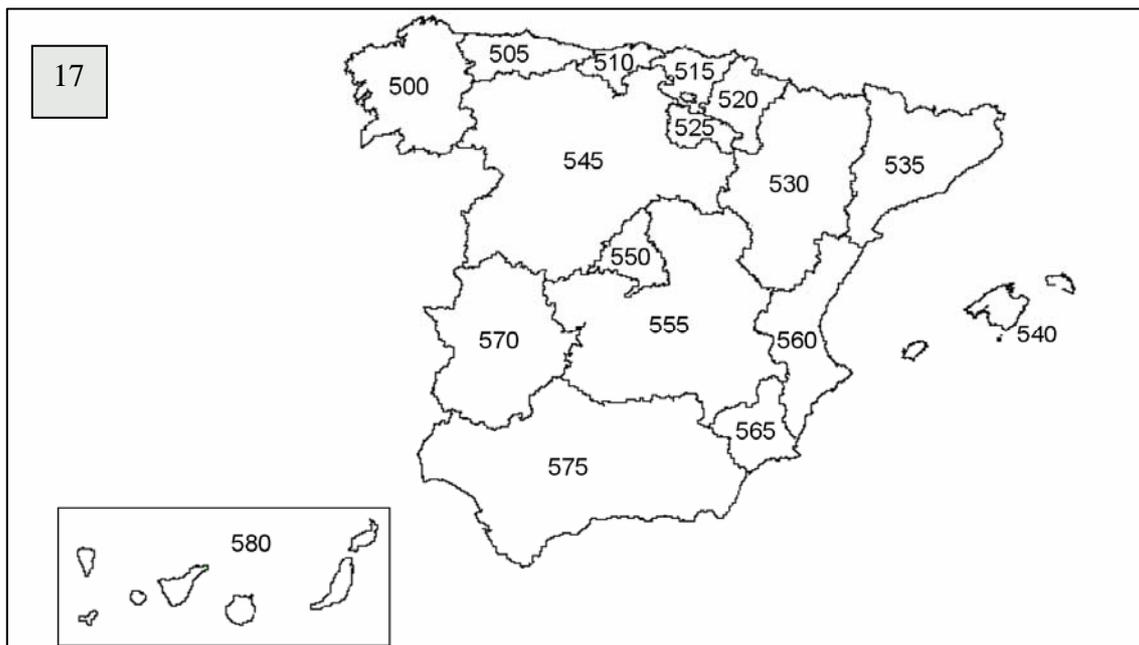
Valor de los autoconsumos (columna 11)

Importe de los autoconsumos de animales durante el ejercicio.

ANEXO I

CÓDIGOS DE CIRCUNSCRIPCIÓN (CCAA)

CÓDIGOS DE CIRCUNSCRIPCIÓN (CCAA)



Circunscripción (CCAA)	
500	Galicia
505	Asturias
510	Cantabria
515	País Vasco
520	Navarra
525	La Rioja
530	Aragón
535	Cataluña
540	Baleares
545	Castilla-León
550	Madrid
555	Castilla La Mancha
560	Comunidad Valenciana
565	Murcia
570	Extremadura
575	Andalucía
580	Canarias

ANEXO II

**CÓDIGOS DE CIRCUNSCRIPCIÓN (CCAA) Y
SUBCIRCUNSCRIPCIÓN (PROVINCIA)**

**CÓDIGOS DE CIRCUNSCRIPCIÓN (CCAA) Y
SUBCIRCUNSCRIPCIÓN (PROVINCIA)**

	CCAA	Provincia		CCAA	Provincia
Galicia	500		Madrid	550	28
A Coruña		15	Castilla-La Mancha	555	
Lugo		27	Albacete		02
Orense		32	Ciudad Real		13
Pontevedra		36	Cuenca		16
Asturias	505	33	Guadalajara		19
Cantabria	510	39	Toledo		45
País Vasco	515		Comunidad Valenciana	560	
Álava		01	Alicante		03
Guipúzcoa		20	Castellón		12
Vizcaya		48	Valencia		46
Navarra	520	31	Murcia	565	30
La Rioja	525	26	Extremadura	570	
Aragón	530		Badajoz		06
Huesca		22	Cáceres		10
Teruel		44	Andalucía	575	
Zaragoza		50	Almería		04
Cataluña	535		Cádiz		11
Barcelona		08	Córdoba		14
Gerona		17	Granada		18
Lérida		25	Huelva		21
Tarragona		43	Jaén		23
Baleares	540	07	Málaga		29
Castilla-León	545		Sevilla		41
Ávila		05	Canarias	580	
Burgos		09	Las Palmas		35
León		24	Sta. Cruz de Tenerife		38
Palencia		34			
Salamanca		37			
Segovia		40			
Soria		42			
Valladolid		47			
Zamora		49			

ANEXO III

CÓDIGOS DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS

Código	Producto
120	Trigo blando y escanda
121	Trigo duro
122	Centeno (incluido tranquillón)
123	Cebada
124	Avena
125	Mezcla de cereales de verano
126	Maíz grano (incluido el maíz grano húmedo)
127	Arroz
128	Otros cereales (mijo, panizo, alpiste, escaña, triticale, trigo sarraceno y sorgo no ensilaje.)
129	Cultivos proteaginosos
130	Patata (incluida las patatas tempranas y las patatas para siembra)
131	Remolacha azucarera (excluidas las semillas)
132	Plantas oleaginosas herbáceas (comprendidas las semillas)
133	Lúpulo (excluidas las semillas)
134	Tabaco (excluidas las semillas)
135	Otros cultivos industriales (excluidas las semillas)
136	Hortalizas frescas, melones y fresas cultivadas en tierras de labor
137	Hortalizas frescas, melones y fresas en cultivo hortícola al aire libre
138	Hortalizas frescas, melones y fresas de invernadero
139	Champiñones y otras setas cultivables
140	Flores y plantas ornamentales cultivadas al aire libre
141	Flores y plantas ornamentales de invernadero
142	Semillas de gramíneas
143	Otras semillas
144	Plantas de escarda forrajeras
1441	Nabo forrajero
1442	Remolacha forrajera
1443	Col forrajera
1444	Calabaza forrajera
1445	Otras forrajeras de escarda (zanahoria forrajera, pataca)
145	Otras plantas forrajeras
146	Barbechos
147	Praderas temporales
148	Otros cultivos herbáceos
149	Tierras arrendadas listas para sembrar
150	Praderas y pastizales permanentes
151	Eriales a pastos
152	Plantaciones de árboles frutales y bayas
153	Plantaciones de cítricos
154	Olivares
155	Viñas
156	Cultivos permanentes en invernadero
157	Viveros
158	Otros cultivos permanentes
159	Desarrollo de plantaciones jóvenes
160	Productos transformados de productos vegetales procedentes de la explotación no mencionados por separado.
161	Subproductos de productos vegetales
162	Leche de vaca

Código	Producto
163	Productos lácteos de bovinos
164	Leche de oveja
165	Leche de cabra
166	Lana
167	Productos lácteos de ovinos
168	Productos lácteos de caprinos
169	Huevos de gallina
170	Otros productos animales
171	Cría bajo contrato
172	Ingresos por arriendo ocasional de superficies forrajeras y ganado en régimen de pensión
173	Superficie forestal
174	Venta de árboles talados
175	Venta de árboles en pie
176	Otros productos forestales
177	Trabajos para terceros, comprendido el alquiler de material
178	Intereses sobre el disponible en la cuenta bancaria
179	Agroturismo
180	Corrección de ingresos relativos a ejercicios anteriores
181	Otros productos e ingresos no enumerados anteriormente
182	Otras superficies y su producción
183	Total
281	Aceitunas de mesa
282	Aceitunas de almazara
283	Aceite de oliva
284	Subproductos de la oleicultura
285	Uvas de mesa
286	Uvas de vinificación para vinos de calidad con denominación de origen protegida (DOP)
288	Diversos productos de la viticultura
289	Vinos de calidad con denominación de origen protegida (DOP)
291	Pasas
292	Uvas de vinificación para vinos de calidad con indicación geográfica protegida (IGP)
293	Uvas de vinificación para otros vinos
294	Vinos de calidad con indicación geográfica protegida (IGP)
295	Otros vinos
299	Paja
300	Cuellos de remolacha azucarera
301	Otros subproductos
304	Subproductos de la viticultura (orujo, lías)
307	Bovinos bajo contrato
308	Ovinos y/o caprinos bajo contrato
309	Porcinos bajo contrato
310	Aves de corral bajo contrato
311	Otros animales bajo contrato
313	Miel y productos de la apicultura
314	Pastizales permanentes que ya no se usan a efectos productivos y con derecho al pago de subvenciones
326	Maíz forrajero

Código	Producto
327	Otros cereales para ensilar
328	Otras plantas forrajeras
3281	Veza
3282	Alfalfa en vede
3283	Esparceta
3284	Trébol
3285	Vallico
3286	Haba forrajera
3287	Zulla
3288	Otras plantas forrajeras
330	Otros cultivos proteaginosos
3301	Judías
3302	Algarrobas
3303	Yeros
331	Colza y nabina
332	Girasol
333	Soja
334	Otros cultivos oleaginosos
3341	Cacahuete
335	Coles, coliflor, brócoli, etc
3351	Col repollo
3352	Col de bruselas
3353	Coliflor
3354	Otras coles
336	Hortalizas de hoja (puerros, espinacas, lechugas, etc)
3360	Acelga
3361	Apio
3362	Puerro
3363	Lechuga
3364	Escarola
3365	Espinaca
3366	Espárrago
3367	Endibia
3368	Cardo
3369	Otras hortalizas de hoja
337	Tomates
3371	Tomate
3372	Tomate para industria
338	Hortalizas cultivadas por su fruto o su flor
3381	Alcachofa
3382	Pepino
3383	Pepinillo
3384	Berenjena
3385	Pimiento
3386	Calabaza
3387	Calabacín
3388	Otras hortalizas cultivadas por su fruto o su flor (excepto tomate, sandía,
339	Hortalizas cultivadas por su raíz, bulbo o tubérculo (excepto las patatas)
3391	Remolacha de mesa
3392	Zanahoria
3393	Ajo

Código	Producto
3394	Cebolla
3395	Cebolleta
3396	Nabo
3397	Rábano
3398	Otras hortalizas
340	Hortalizas con vaina
3402	Judía verde
3403	Haba verde
3401	Guisante verde
3404	Otras hortalizas con vaina
341	Cultivos frutales anuales
3411	Sandía
3412	Melón
3413	Fresa y fresón
3414	Piña tropical
3415	Otras frutas de plantas no perennes
342	Bulbos, cebollas y tubérculos de flores
343	Flores y capullos de flores cortados
3431	Rosa (flor cortada)
3432	Clavel (flor cortada)
3433	Crisantemo (flor cortada)
3434	Tulipán (flor cortada)
3435	Otra flor cortada (flor cortada)
344	Plantas de flor y plantas ornamentales
345	Plantas medicinales, condimentos, plantas aromáticas y especias
3451	Pimiento para pimentón
3452	Azafrán
3453	Achicoria
3454	Otros condimentos y aromáticas
346	Caña de azúcar
347	Algodón
348	Otros cultivos industriales
349	Frutas de pepita (manzanas, peras, etc...)
3491	Manzana para mesa
3492	Manzana para sidra
3493	Peral
3494	Membrillo
3495	Níspero
3496	Otros frutales de pepita (acerolo, serbal y otros)
350	Frutas de hueso (melocotones, albaricoques, cerezas, etc...)
3501	Cerezo y guindo
3502	Ciruelo
3503	Albaricoquero
3504	Melocotonero
3505	Otros frutales de hueso
351	Fruta de cáscara (nueces, avellanas, almendras, castañas, etc...)
3511	Nogal
3512	Avellano
3513	Almendra
3514	Castaño

Código	Producto
3515	Otros frutales de cáscara (pistacho, piñones)
352	Pequeños frutos y bayas
3521	Higuera
3522	Granado
3523	Grosellero
3524	Frambueso
3531	Platanera
3532	Aguacate
3533	Chirimoyo
3525	Otros pequeños frutos y bayas (cassis, zarzamora, morera, etc.)
353	Frutas tropicales y subtropicales (plátanos, aguacates, mangos, papayas, etc...)
3534	Kiwi
3535	Otros frutales tropicales y subtropicales (caquis, chumbera, dátil,
354	Naranjas
3541	Naranja dulce
3542	Naranja amargo
355	Tangerinas, mandarinas, clementinas y frutas pequeñas similares
356	Limonas
357	Otros cítricos
3571	Pomelo
3572	Otros cítricos (limas, bergamotas, etc.)
360	Guisantes, habas y altramuces dulces
3601	Habas
3602	Guisantes
3603	Otras leguminosas (incluye almortas, alhovas, altramuces y mezcla de
361	Lentejas garbanzos y vezas
3611	Lentejas
3612	Garbanzos
3613	Veza
362	Patatas para fécula
363	Otras patatas
3631	Patata extra temprana (recolección 15 enero - 15 abril)
3632	Patata temprana (recolección 15 abril - 15 junio)
3633	Patata media estación (recolección 15 junio - 30 septiembre)
3634	Patata tardía (recolección 30 septiembre - 15 enero)
3635	Patata para siembra
364	Lino no textil
365	Tabaco curado al aire caliente (flue-cured)
366	Tabaco rubio curado al aire(Light air-cured)
367	Tabaco negro curado al aire(Dark air-cured)
368	Tabaco curado al fuego(Fire-cured)
369	Tabaco curado al sol(Sun-cured)
370	Basmas
371	Katerini y variedades similares
372	Kaba-Koulak clásico
373	Lino textil
374	Cáñamo textil
375	Maíz dulce

ANEXO IV

SUBVENCIONES DE CARÁCTER GENERAL

SUBVENCIONES DE CARÁCTER GENERAL

Código	
600	El código 600 corresponde al importe total de pagos por superficie para los productores de determinados cultivos herbáceos realizados en aplicación del Reglamento (CE) nº 1782/2003 incluidos los pagos por superficie para la retirada de tierras. Este importe total y sus desgloses también deberán indicarse en la tabla M.
601	Pagos por superficie para cultivos no regados
602	Pagos por superficie para cereales
603	Pagos por superficie para oleaginosas
604	Pagos por superficie para proteaginosas
605	Pagos por superficie para cereales de ensilado
606	Pagos por superficie para maíz en grano
607	Pagos por superficie para maíz forrajero
608	Suplemento de los pagos por superficie para el trigo duro en zonas tradicionales de producción o ayuda especial para el trigo duro contemplada en el Reglamento (CE) nº 1782/2003
609	Pagos por superficie para otros cultivos herbáceos
611	Pagos por superficie para hierbas de ensilaje
612	Pagos por superficie para lino textil
613	Pago por superficie para cáñamo téxtil
614	Prima a las proteaginosas (si no están incluidas en 604)
618	Prima especial a la calidad para el trigo duro (si no están incluidas en 608)
621	Pagos por superficie para cultivos regados
622	Pagos por superficie para cereales regados
623	Pagos por superficie para oleaginosas regadas
624	Pagos por superficie para proteaginosas regadas
625	Pagos por superficie para cereales de ensilado regados
626	Pagos por superficie para maíz en grano regado
627	Pagos por superficie para maíz forrajero regado
628	Suplemento de los pagos por superficie para el trigo duro regado en zonas tradicionales de producción o ayuda especial para el trigo duro contemplada en el Reglamento (CE) nº 1782/2003
629	Pagos por superficie para otros cultivos herbáceos regados
632	Pagos por superficie para lino textil regado
633	Pagos por superficie para cáñamo textil regado
634	Prima a las proteaginosas regadas (si no están incluidas en 624)
638	Prima especial a la calidad para el trigo duro regado (si no están incluidas en 628)
650	Pagos por superficie correspondientes a la retirada de tierras
655	Ayuda a cultivos energéticos
670	Régimen de pago único con arreglo al Reglamento (CE) nº 1782/2003
671	Pagos del régimen de pago único (excepto las incluidas en las rúbricas 672 a 674); se incluyen también las ayudas a pastizales/pastos permanentes, si no están diferenciadas.
672	Pagos de régimen de pago único a pastizales/pastos permanentes
673	Pagos de régimen de pago único por retirada de tierras de la producción
674	Pagos de régimen de pago único, basados en derechos especiales
700	Pagos directos totales por carne de vacuno (suma de rúbricas 710, 720, 730, 740, 750 y 760)

Código	
710	Prima especial (suma de las rúbricas 711 y 715)
711	Prima especial por toro
715	Prima especial por bueyes
730	Prima por vaca nodriza (suma de las rúbricas 731 y 735)
731	Prima por vaca nodriza para vaca nodriza y novilla
735	Prima por vaca nodriza: prima nacional adicional
740	Prima por sacrificio (suma de las rúbricas 741 y 742)
741	Prima por sacrificio: 1 a 7 meses
742	Prima por sacrificio: 8 meses y más
750	Pago por extensificación
760	Pagos adicionales (dotación nacional)
770	Prima láctea (incluidos los pagos adicionales) (suma de las rúbricas 771 y 772)
771	Prima láctea
772	Pagos adicionales
800	Pagos agroambientales y de mejora del bienestar ambiental
810	Pagos Natura 2000
820	Ayudas destinada a indemnizar a los agricultores por las dificultades naturales en zonas de montaña y en otras zonas previstas en el R (CE) nº 1698/2005
830	Ayudas concedidas a los agricultores para que se adapten a las normas comunitarias previstas en el R (CE) nº 1698/2005
835	Para sufragar costes de los servicios de asesoramiento agrícola previstas en el R (CE) nº 1698/2005
840	Para incentivar la participación de los agricultores en sistemas de calidad de los alimentos previstos en el R (CE) nº 1698/2005
900	Ayudas para la primera forestación de tierras de labor previstas en el R (CE) nº 1698/2005
910	Ayudas a la silvicultura (ayuda Natura 2000, pagos agroambientales, ayudas para la recuperación del potencial forestal y medidas preventivas) previstas en el R (CE) nº 1698/2005
950	Debe utilizarse en el caso de subvenciones generales que no pueden atribuirse a ninguna actividad o no contempladas en ninguno de los códigos anteriores
951	Primas y subvenciones a la producción animal no incluidas en los códigos anteriores
952	Primas y subvenciones a los cultivos no incluidas en los códigos anteriores
953	Primas y subvenciones al desarrollo rural no incluidas en los códigos anteriores
955	Ayudas adicionales basadas en el R (CE) nº 1782/2003. Se incluye también la devolución del 5% de modulación
956	Pagos directos concedidos a tipos específicos de actividades agrarias que son importantes para la protección a la mejora del medio ambiente o para mejorar la calidad y la comercialización de productos agrícolas previstos en el artículo 69 del R (CE) nº 1782/2003
998	Indemnizaciones comprendidas por las autoridades públicas para compensar las pérdidas de producción o medios de producción ocasionadas por catástrofes naturales (para las indemnizaciones de seguros privados se utilizará la rúbrica 181 de las tablas K y F)
999	Primas y subvenciones de carácter extraordinario (por ejemplo: indemnización agromonetaria). Por su carácter extraordinario, estos pagos se registran en efectivo
1052 y 2052	Indemnizaciones por cese de la producción lechera. Los pagos anuales deben registrarse en el código 1052 y los pagos concedidos en una sola vez, en el 2052.

ANEXO V

PRIMAS Y SUBVENCIONES POR GASTOS

PRIMAS Y SUBVENCIONES POR GASTOS

Código	
59	Salarios y cargas sociales de la mano de obra asalariada
60	Trabajos por terceros y arrendamiento de maquinaria
61	Mantenimiento corriente de la maquinaria y equipo
62	Carburantes y lubricantes
63	Gastos del automóvil
64	Piensos concentrados para herbívoros (equinos, bovinos, caprinos, ovinos)
65	Forrajes ordinarios para herbívoros (equinos, bovinos, caprinos, ovinos)
66	Alimentos para porcinos
67	Alimentos para aves de corral y otros animales pequeños
68	Herbívoros (equinos, bovinos, caprinos, ovinos)
69	Porcinos
70	Aves de corral y otros animales pequeños
71	Otros costes específicos de cría
72	Semillas y plantas compradas
73	Semillas y plantas reemplazadas
74	Abonos y correctores
75	Productos de protección de los cultivos
76	Otros costes específicos de cultivos
77	Costes específicos forestales
78	Mantenimiento corriente de edificios y mejoras fundiarias
79	Electricidad
80	Combustibles
81	Agua
82	Seguros
83	Impuestos y tasas de explotación
84	Otros costes generales de explotación
85	Arrendamientos pagados
86	De los cuales arrendamientos pagados por las tierras
87	Seguros de edificios de explotación
88	Contribuciones territoriales
89	Intereses y gastos financieros pagados (total)
90	Intereses y gastos financieros pagados por préstamos para capital inmobiliario
91	Intereses y gastos financieros pagados por préstamos para adquisición de tierras
92	Intereses y gastos financieros pagados por préstamos para capital de explotación y por deudas

ANEXO VI

PRIMAS Y SUBVENCIONES POR COMPRA DE ANIMALES

PRIMAS Y SUBVENCIONES POR COMPRA DE ANIMALES

PRIMAS Y SUBVENCIONES POR COMPRA DE ANIMALES	
Código	
51	Equinos
52	Vacuno
54	Ovinos
55	Caprinos
56	Porcinos
57	Aves
58	Otros animales

ANEXO VII

PRIMAS Y SUBVENCIONES POR CATEGORÍAS DE ANIMALES

PRIMAS Y SUBVENCIONES POR CATEGORÍAS DE ANIMALES

PRIMAS Y SUBVENCIONES POR CATEGORÍAS DE ANIMALES	
Código	
22	Equinos
33	Colmenas
34	Conejos, hembras de cría
38	Caprinos, hembras de cría
39	Otros caprinos
40	Ovejas
41	Otros ovinos
43	Lechones
44	Cerdas madres
45	Cerdos de engorde
46	Otros cerdos
47	Pollos de carne
48	Gallinas ponedoras
49	Otras aves de corral
50	Otros animales